

MUNICIPALIDAD

LA CRUZ

Acta de Sesión Ordinaria # 15-2017, celebrada el día 20 de abril del año 2017, a las 17:00 horas, con la asistencia de los señores miembros:

Blanca Casares Fajardo	Presidenta Municipal
Marvin Tablada Aguirre	Vicepresidente Municipal
Carlos Ugarte Huertas	Reg. Propietario
Giselle Bustos Chavarría	Reg. Propietaria
Florencio Acuña Ortiz	Reg. Propietario
Gloria Monestel Monestel	Reg. Suplente
Manuel Vargas Chaves	Reg. Propietario
Betzabeth Martínez Morales	Síndica Propietaria La Cruz
Mary Casanova López	Síndica Propietaria La Garita
Jorge Manuel Alán Fonseca	Síndico Propietario
José Reynaldo Fernández Vega	Síndico Supl. En Ejerc. Santa Cec.
Sebastián Víctor Víctor	Síndico Suplente La Garita

Otros funcionarios: Junnier Alberto Salazar Tobal: Alcalde Municipal, Licda. Rosa Emilia Molina Martínez: Vicealcaldesa Municipal, Lic. Christian Callejas Escoto: Asesor Lergal del Concejo, Lic. Deybi López Lara: Asesor Jurídico Depto. Zona Marítimo Terrestre Municipal La Cruz, Lic. Daniel Leiva Hernández: Periodista Municipal, Lic. Carlos Miguel Duarte Martínez, Secretario Municipal y con la siguiente agenda:

- 1.- Revisión y aprobación de actas anteriores (Nº 08-2017: Extraord., y Nº 14-2017.)
- 2.- Correspondencia
- 3.- Mociones
- 4.- Asuntos Varios
- 5.- Cierre de Sesión

ARTICULO PRIMERO

REVISION Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES

1.- Acta Nº 08-2017: Extraordinaria en discusión:

Al no haber objeción alguna, queda aprobada y firmada acta Nº 08-2017: Extraordinaria.

1.- Acta N° 15-2017 en discusión:

a.- La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal dice” compañeros es nada más de corrección, en la página N° 14, último párrafo donde le indicaron Punta Descañes que se lea correctamente Punta Descartes “. **APROBADO.**

b.- La señora Blanca Casares Fajardo, Presidenta Municipal manifiesta” compañeros, en la página N° 21 el acuerdo que surgió del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos Municipal de La Cruz, se tomó el acuerdo, pero no aparecen los acuerdos de la Comisión, esto no se refleja en la página N° 21, si están de acuerdo para la revisión sírvanse levantar la mano y que se incluyan los acuerdos de comisión, ya que en su momento cuando estos no se aprobaron fuimos puestos en evidencia ante el pueblo que nosotros éramos los culpables al no aprobar y eso no es así, inclusive lo sacaron por la página web de la Municipalidad por no adjudicar las licitaciones, me parece que sería importante que se publique esta justificación del porqué no se aprobaron, porque como Concejo Municipal lo justificamos del porqué no se aprobaron, hay que justificarle al pueblo y a su vez someto a votación que este acuerdo de justificación se publique en la página web municipal, si están de acuerdo en estos aspectos sírvanse levantar la mano.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN A: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba la revisión del acuerdo N° 2-5 de la Sesión Ordinaria N° 14-2017, donde se aprueba el dictamen enviado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto del 04 de abril-2017 con respecto a las licitaciones que no se aprobaron en su momento y con todas las justificaciones ahí plasmadas, asimismo se aprueba que se incluyan los acuerdos tomados por dicha comisión, quedando el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuestos definitivamente aprobado y en firme, los cuales textualmente dicen:

Acuerdo Número Uno: Visto el expediente de licitación N°2016LA-000011-01, Adquisición de alcantarillas reforzadas, todo con fondos del programa III de Unidad Técnica de Gestión Vial, Ley 8114, se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar vencidos los plazos para adjudicar la licitación relacionada por las siguientes razones: **PRIMERO:** El expediente de licitación fue presentado tardíamente al Concejo Municipal ya que el Concejo Municipal dejaba de sesionar en fecha 16 de diciembre del 2016, sin poder dar tiempo para su adecuada revisión lo cual fue advertido por el mismo departamento de Proveeduría desde antes de su presentación inclusive. **SEGUNDO:** La comisión de Hacienda no se pudo reunir debido a la ausencia de la regidora Guiselle Bustos Chavarría y a la incapacidad medica de la regidora Blanca Casares Fajardo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42. Bis, 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se declaran vencidos los plazos sin poder haberse adjudicado la licitación y se acuerda que se inicie un procedimiento de investigación para determinar las responsabilidades de las o los funcionarios que hayan provocado el vencimiento de los plazos.

Acuerdo Número Dos: Visto el expediente de licitación N°2016LA-000012-01, Contratación para el Mejoramiento de calzada existente mediante colocación de base granular y carpeta asfáltica en la ruta calles urbanas cuadrante de La Cruz, todo con fondos del programa III de Unidad Técnica de Gestión Vial, Ley 8114. Se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar vencidos los plazos de la licitación relacionada en vista de haberse agotado el plazo para la adjudicación por las siguientes razones: **PRIMERO:** El expediente de licitación fue presentado tardíamente al Concejo Municipal ya que el Concejo dejaba de sesionar en fecha 16 de diciembre del 2016, sin poder dar tiempo para su adecuada revisión lo cual fue advertido por el mismo departamento de Proveeduría desde antes de su presentación inclusive. **SEGUNDO:** La comisión de Hacienda no se pudo reunir debido a la ausencia de la regidora Guiselle Bustos Chavarría y a la incapacidad medica de la regidora Blanca Casares Fajardo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42. Bis, 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se declaran vencidos los plazos sin poder haberse adjudicado la licitación y se acuerda que se inicie un procedimiento de investigación para determinar las responsabilidades de las o los funcionarios que hayan provocado el vencimiento de los plazos.

Acuerdo Número Tres: Visto el expediente de licitación N°2016LA-000013-01, consistente en la Adquisición de dos vehículos doble tracción, todo con fondos del programa I Administración General. Se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar vencidos los plazos de la licitación relacionada en vista de haberse agotado el plazo para la adjudicación por las siguientes razones: **PRIMERO:** El expediente de licitación fue presentado tardíamente al Concejo Municipal ya que el Concejo dejaba de sesionar en fecha 16 de diciembre del 2016, sin poder dar tiempo para su adecuada revisión lo cual fue advertido por el mismo departamento de Proveeduría desde antes de su presentación inclusive. **SEGUNDO:** La comisión de Hacienda no se pudo reunir debido a la ausencia de la regidora Guiselle Bustos Chavarría y a la incapacidad medica de la regidora Blanca Casares Fajardo. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42. Bis, 96 y 96 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se declaran vencidos los plazos sin poder haberse adjudicado la licitación y se acuerda que se inicie un procedimiento de investigación para determinar las responsabilidades de las o los funcionarios que hayan provocado el vencimiento de los plazos.

Acuerdo Número Cuatro: Visto el expediente de Licitación N°2016LA-000014-01, consistente en la Contratación para el mantenimiento del Camino Playa Rajada, todo con fondos del programa III de reparación de calles Jobo-Rajada (40% mejoramiento en el cantón). Se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar vencidos los plazos de la licitación relacionada en vista de haberse agotado el plazo para la adjudicación por las siguientes razones: **PRIMERO:** El expediente de licitación fue presentado tardíamente al Concejo Municipal ya que el Concejo dejaba de sesionar en fecha 16 de diciembre del 2016, sin poder dar tiempo para su adecuada revisión lo cual fue advertido por el mismo departamento de Proveeduría desde antes de su presentación inclusive. **SEGUNDO:** La comisión de

Hacienda no se pudo reunir debido a la ausencia de la regidora Guiselle Bustos Chavarría y a la incapacidad medica de la regidora Blanca Casares Fajardo. **TERCERO:** Solo se recomendaba la adjudicación del contrato a un participante que eran conjuntamente las empresas Corporación FAIRUZA S.A y Constructora AGICA S.A, sin embargo Corporación FAIRUZA S.A tiene una obligación pendiente con la Municipalidad de La Cruz, por sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por lo que adjudicar la contratación a esta empresa atentaría contra los principios de eficiencia y eficacia que obligan a valorar la experiencia de las empresas participantes en los procesos licitatorios y por tanto al ser una empresa que tiene obligaciones pendientes con la Municipalidad y que esas Obligaciones se derivan de un incumplimiento contractual, se vuelve inconveniente la adjudicación a la empresa en cuestión siendo que es la única empresa que se ajustó al presupuesto del cartel.

Acuerdo Número Cinco: Visto el expediente de licitación N°2016LA-000015-01, consistente en Diseño y Construcción del Plantel Municipal, todo con fondos del programa III, construcción del Plantel Municipal. Se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar desierta la licitación relacionada en vista de haber una afectación grave al interés público pues el lugar consignado originalmente para la construcción del plantel y que consta en el acto inicial de la licitación no es el mismo que aparece en la recomendación final para la adjudicación, habiéndose variado el lugar de ejecución del contrato a la zona urbana de mayor crecimiento poblacional que es Barrio Irvin y el Plantel vendría a generar un impacto ambiental que afectaría el interés de la comunidad.

Acuerdo Número Seis: Visto el expediente de licitación N°2016LA-000016-01, consistente en la Contratación para el Diseño y Construcción de un Centro de Acopio de Residuos Sólidos Valorizables, todo con fondos del programa III, Se recomienda al honorable Concejo Municipal declarar desierta la licitación relacionada en vista de haber una afectación grave al interés público pues el lugar consignado originalmente para la construcción del centro de acopio y que consta en el acto inicial de la licitación no es el mismo que aparece en la recomendación final para la adjudicación, habiéndose variado el lugar de ejecución del contrato a la zona urbana de mayor crecimiento poblacional que es Barrio Irvin y el centro de acopio vendría a generar un impacto ambiental que afectaría el interés de la comunidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Aprobado con 5 votos a favor (Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría y Florencio Acuña Ortiz).**

B.-) El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, solicita al señor Periodista Municipal, Lic. Daniel Umaña Hernández, proceda a publicar en el sitio Web de la Municipalidad de la Cruz, los acuerdos del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de La Municipalidad de la Cruz, que contienen las justificaciones del porqué no se aprobaron en su momento las licitaciones promovidas por La Municipalidad de La Cruz y aclararle al pueblo de la Cruz al respecto. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME. Aprobado con 5 votos a favor (**

Blanca Casares Fajardo, Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Guiselle Bustos Chavarría y Florencio Acuña Ortiz).

c.- El señor Marvin Tablada Aguirre, Regidor propietario indica” muy buenas noches compañeros del Concejo y público presente, a raíz de los acontecimientos importantes y a raíz del informe sobre la Comisión de Fiestas Cívicas la Cruz 2017 que nos dio el Asesor legal del Concejo , vamos a presentar una revisión de ese acuerdo, que reza en la página N° 55 de esta Acta donde se aprueba la moción presentada por los compañeros Carlos Manuel Ugarte y Blanca Casares Fajardo, donde se conformó una nueva comisión de Fiestas Cívicas la Cruz 2017, y que piden también que se le asignen recursos económicos, que no dice cuánto, y para tener mejores elementos de juicio para mejor resolver, y amparado al artículo 62 del Código Municipal, se debe contar con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal para aprobar y esta moción fue aprobada por 3 votos a favor con 2 en contra, por eso le pido al señor Asesor Legal del Concejo que nos explique al respecto y recomiende.

El señor Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor legal del Concejo Municipal agrega “ buenas noches señores del Concejo y público presente,

ARTICULO SEGUNDO

CORRESPONDENCIA

1.- Se conoce documento, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, de fecha 30 de noviembre del 2016, en el cual se manifiesta respecto al expediente CON-39-2003 a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada S.A, cédula jurídica 3-101-176646.

Resultando

1. El 17 de mayo de 1999 se recibió solicitud de concesión a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada por un área de 41048.39 m² en la zona restringida de Playa Rajada que colinda al norte con manglar albinal estero con zona pública, al sur con Maritza Cortés Peña, al este con Maritza Cortés Peña y al oeste con Municipalidad de La Cruz para uso habitacional, hotelero y recreativo.
2. Que el 14 de mayo de 1999 se realizó la inspección de campo.
3. Que en La Gaceta N°102 del jueves 27 de mayo de 1999 se publicó el edicto.
4. Que en la Gaceta N°116 del 16 de junio del 2000 se publica edicto sobre la solicitud de concesión de Desarrollo Turístico Playa La Rajada, S.A sobre un terreno en Playa Rajada.
5. Que consta en folios del 39 al 43 la protocolización del contrato de concesión entre Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A y la Municipalidad de La Cruz.
6. Que a las nueve horas del 25 de marzo del 2013 se firma entre Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A y la Municipalidad de La Cruz.

7. Que el 10 de junio del 2012 el Departamento de Zona Marítimo Terrestre recomienda la suspensión del cobro de canon de la concesión a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A y se proceda a eliminar de la base de datos debido a que la parcela fue afectada en un 60% por Patrimonio Natural del Estado.
8. Que mediante acuerdo #3-14 de la sesión ordinaria #25-2012 verificada por la Municipalidad de La Cruz, el 12 de julio del 2012, el Concejo Municipal remite ante el Departamento de Gestión Jurídica de Zona Marítimo Terrestre esta Municipalidad remite al Proceso Ordinario Administrativa de Nulidad de Contrato de Concesión y todos los actos administrativos que sustentan el mismo, representada por Gianluca Pantano, presentado por la señora Maritza Cortés Peña, vecina de El Jobo de La Cruz.
9. Que mediante acuerdo #3-yB de la sesión ordinaria #28-2012 verificada por la Municipalidad de La Cruz el 9 de agosto del 2012, el Concejo Municipal acuerda solicitar al encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz que no realice, ni autorice gestión alguna, relacionada con la concesión de una parcela en la zona marítimo terrestre a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada, inscrita en el registro nacional bajo la matrícula 001333-Z-000 para que no se varié el status actual de aquella, hasta que se determine una investigación, que realizara la señora Maritza Cortes Peña, vecina de El Jobo de La Cruz, Guanacaste, reclama que parte de esta concesión es de su propiedad debidamente inscrita bajo la matrícula #73658-000.
10. Que el 18 de setiembre del 2015 como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa Jobo-Punta Manzanillo, se recibe oposición contra la propuesta del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo y se solicita excluir el uso de FAD de la lámina de zonificación de la propuesta del plan y en su efecto mantener el título de la propiedad inscrita y proceder a anular la concesión con respecto al área que traslapa la propiedad privada y de resultar un área libre de la zona marítimo terrestre se ajuste a la concesión conforme a derecho corresponda. A dicha oposición se adjunta lámina del plan regulador.
11. Que el 10 de octubre del 2016 se recibe oficio firmado por la señora Viria Apuy Sirias, apoderada generalísima de Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A, solicitando el reconocimiento de la propiedad privada, anular la concesión respecto al área que traslapa la propiedad privada y de resultar un área libre de zona marítimo terrestre, se ajuste conforme a derecho corresponda y a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada. B) Que el Concejo Municipal, Departamento de Zona Marítimo Terrestre y Comisión Municipal de Planes Reguladores, la exclusión del uso de FAD de la lámina de zonificación propuesta del plan integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, y en su efecto se proceda a anular la concesión respecto al área que traslapa la propiedad privada y e resultar un área libre de zona marítimo terrestre, se ajuste a la concesión conforme a derecho corresponda. C) Solicita al Ministerio de Ambiente y Energía "MINAE",

proceda de forma inmediata desafectar la propiedad privada, por cuanto se incluyó en la certificación supra citada. D) Solicitan autorizar el pago.

12. Que el 11 de noviembre del 2016 la señora Viria Apuy Sirias se reunió con el señor Alcalde en dicha reunión participo el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.
13. Que el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico del Departamento de Zona Marítimo Terrestre manifiesta en forma verbal que debe de apartarse del caso por haber brindado asesoría previa a entrar a esta Municipalidad.

Considerando

1. Que se aporta estudio registral en el que se indica que la propiedad privada.
2. Que en el alcance N°71 del 9 de mayo el 2016 se publicó la lámina de zonificación del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa Jobo-Punta Manzanillo.
3. Que en el sector en cuestión fue zonificado como propiedad privada en la lámina de zonificación del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo.
4. Que el Lic. Deiby López Lara, Gestor Jurídico del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, brindó asesoría a Desarrollo Turístico Playa Rajada previo a su ingreso al puesto mencionado, por lo que por principio de ética dicho caso no debería ser asignado a su persona.

Por tanto:

Se remite el expediente con 214 folios, que cuenta con la prueba presentada por la señora Viria Apuy Sirias, para que se asigne al profesional en derecho y se proceda a iniciar con el procedimiento legal correspondiente para la investigación para la cancelación de la concesión y se recomienda al Concejo Municipal, para que este cuerpo deliberativo, nombre un Órgano Director con sustento a los artículos 214 a 229, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio manifiesta” me gustaría escuchar al Lic. Callejas Asesor legal del Concejo.

El señor Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor legal del Concejo dice” muy buenas tardes señores, lo que se envía y piden es que se mande a un asesor jurídico y si corresponde que se nombre un órgano director y brinde un dictamen, lo que sucede que al Lic. Deybi López no se le puede enviar porque él se recusó por haber trabajado con esta Empresa.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio manifiesta” teniendo un poco más claro el panorama y porque se recusa el asesor legal de la zona marítimo terrestre, por haber prestado sus servicios a esta Empresa, si alguien

quiere referirse al caso, caso contrario levanten la mano los que esté de acuerdo que se le remita al Lic. Carlos Guevara Gestor Jurídico para que lo estudie, analice y dictamine, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

Por Unanimidad **ACUERDAN:** El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite ante el señor Carlos Eduardo Guevara Torres, Gestor Jurídico Municipal de La Cruz, oficio N° MLC-ZMT-0243-2016, firmado por la señora Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora Departamento Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, en relación a traslape de una parcela en la zona marítimo terrestre de Playa Rajada, de este Cantón en concesión a la firma Playa Rajada S.A., con una finca inscrita, y afectada por el Patrimonio Natural del Estado. Esto para que lo estudie, analice y dictamine y así tomar la resolución que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COISIÓN, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

2.- Se conoce nota, firmada por la señora Ana Julia Sánchez García, de fecha 09 de marzo del 2017, en la cual presenta su renuncia al cargo de presidenta de la Comisión de Fiestas La Cruz 2017, por las siguientes razones:

- El cargo demanda de una cantidad de tiempo el cual, por razones de estudio, trabajo y otras actividades, se le dificulta cumplir satisfactoriamente con sus labores.
- Se le ha informado la posibilidad de viajar a Guatemala a realizar una pasantía de estudio en el mes de abril, la cual considera es una oportunidad que no puede dejar pasar.
- Se encuentra pendiente en el pago de sus obligaciones CCSS. Asimismo nota firmada por el señor Alberto Briceño López, de fecha 09 de marzo, en la cual presenta su renuncia al cargo de Tesorero de la Comisión de fiestas de La Cruz 2017, por la siguiente razón:
- Debido a su situación Financiera con el Banco Nacional de Costa Rica, la cual le impide realizar trámites en esa institución.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio agrega” escucharon, después de haberse hecho un proceso participativo, democrático, viene la renuncia de dos miembros de la Comisión de Fiestas 2017 y nos corresponde sustituirlos, según la Ley General de la Administración Pública, pido el apoyo para la Comisión Especial de nombramiento porque hicimos dos intentos, pero lo importante es que ya están los dos sustitutos, así que ojala seada definitivamente aprobado y en firme, le damos la palabra al Lic. Callejas asesor legal del concejo municipal para que se refiera al caso.

El señor Lic. Christian Callejas Escoto, Asesor Legal del Concejo Municipal indica” El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública dice que nos autoriza para nombrar los miembros que renuncian, tenemos la base jurídica, porque la misma Asamblea nos autorizó para nombrar, dio potestad a la comisión especial

para que buscara el sustituto de algún miembro, el caso es complejo pero hay una situación de ponderación del interés público y se afecta el interés general, económico, así que recomiendo fundamentado en el art. 95 de la LGAP, se nombre a los dos suplentes, de los que renunciaron y que se haga una redistribución del directorio, serían los señores: Elder Hernández Sequeira, cédula N° 5-297-800, y Rigoberto Mora Morales cédula N° 5-317-092, se haga la redistribución del Directorio quedando de la siguiente manera en su orden: Presidente Francisco Osegueda Corea cédula N° 5-245-113, Secretaria: Marianella Alarcón Sáenz cédula N° 2-341-550, Tesorero: Elder Hernández Sequeira cédula N° 5-297-800, Albert Álvarez Chevez cédula N° 6-225-822, y Fiscal: Rigoberto Mora Morales cédula N° 5-317-092, se autorice al señor Alcalde Municipal de La Cruz, para que proceda a la juramentación de los miembros que faltan de este acto.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio dice" levanten la mano los que estén de acuerdo con la recomendación del señor Asesor legal, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, acepta la renuncia de los señores: Ana Julia Sánchez García y Alberto Briceño López, como Presidenta y Tesorero de la Comisión de Festejos Cívicos Populares 2017, por motivos de asuntos personales que los inhibe de formar parte de dicha Comisión y en su defecto se nombra a los señores: Elder Hernández Sequeira, cédula N° 5-297-800, y Rigoberto Mora Morales cédula N° 5-317-092, a su vez se aprueba la redistribución del Directorio quedando de la siguiente manera en su orden: Presidente Francisco Osegueda Corea cédula N° 5-245-113, Secretaria: Marianella Alarcón Sáenz cédula N° 2-341-550, Tesorero: Elder Hernández Sequeira cédula N° 5-297-800, Albert Álvarez Chevez cédula N° 6-225-822, y Fiscal: Rigoberto Mora Morales cédula N° 5-317-092, por lo que se autoriza al señor Junnier Alberto Salazar Tobal: alcalde Municipal de La Cruz, para que proceda a la juramentación de los miembros que falta de este acto (Elder, Rigoberto y Francisco), todo amparado al artículo 95 de la Ley General de Administración Pública. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, POR 4 VOTOS (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio).**

3.- Se conoce documento, firmado por la señora María Concepción Chacón Peña, Coordinadora del Departamento de Recursos Humano, sin fecha, en el cual presenta la actualización y ajuste de perfil de Director (a) Gestión Urbano Municipal.

1. OBJETO DE ESTUDIO:

Se realiza el presente estudio para la actualización (ajuste) de plaza de **Director(a) Gestión Urbano Municipales que se llamara Director(a) Gestión Urbano y de Proyectos Municipales.** En atención a solicitud de la

Administración Municipal y en atención a oficio número **UAI-ALCALDE-029-2016**, de **Auditoría Interna Municipal**, de fecha 19 de abril de 2016.

2. INTRODUCCIÓN

El impulso hacia la descentralización llevada a cabo en nuestro país por los Gobiernos Locales, particularmente durante los últimos años, han dado a las municipalidades un rol protagónico en el proceso de desarrollo de cada región. Esto es evidente en el gran avance por asumir mayores responsabilidades y competencias en los ámbitos locales.

Actualmente existe un perfil aprobado por el Concejo municipal de Director de Gestión Urbana y Rural Municipal, sin embargo, esta Dirección tendría a cargo también los servicios municipales y el proceso de Gestión Vial Cantonal.

Además, se analizó que sería de suma importancia que liderara los proyectos municipales, promovidos por la Alcaldía municipal en coordinación con las diferentes áreas que los desarrollaran; los cuales deben de ir orientados a desarrollar un alto grado de efectividad en la gestión municipal con una utilización óptima de los recursos disponibles.

3. METODOLOGIA

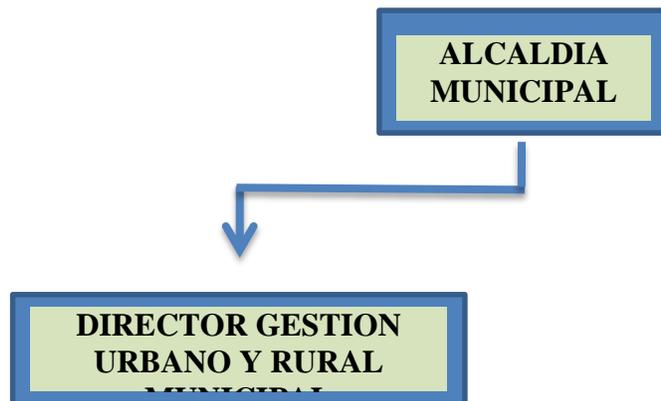
Se consideró en el análisis, el estudio de la necesidad en el potencial humano de la Municipalidad, de acuerdo con el recurso humano existente, las funciones, competencias y deberes del nuevo puesto que se encargara de guiar y liderar equipos de colaboradores ejecutores, administrativos, técnicos y profesionales de las unidades como Planificación Urbana y Control Constructivo, Zona Marítimo Terrestre, Unidad Técnica de Gestión Vial, Gestión Ambiental, Catastro, Topografía y Valoración, para alcanzar los objetivos en forma eficaz y eficiente.

4. ANÁLISIS

El presente análisis contempla la revisión de todas aquellas variables que permitan determinar la composición objetiva y real del puesto en estudio; para lograr la conformidad de los funcionarios con su clasificación en el manual, mediante una revisión del programa de trabajo del Alcalde Municipal, del Plan de Gestión Municipal de los objetivos y metas de las unidades relacionadas con la dirección aplicando instrumentos como cuestionario y sesiones de trabajo con el máximo jerarca municipal y departamentos involucrados.

5. DESCRIPCIÓN ESTRUCTURAL

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO



6. DIRECTOR GESTION URBANA Y DE PROYECTOS MUNICIPAL

a. Propósito

Dirige diversos procesos y proyectos municipales ejecutados por una unidad organizativa con carácter gerencial (Dirección). Dominio de la situación interna y del entorno municipal.

b. Cargos Incluidos

- Director Gestión Urbana y Proyectos Municipales

c. Responsabilidad por resultados:

- Guiar y liderar, mediante la coordinación y control de los equipos de colaboradores ejecutores administrativos, técnicos y profesionales, para alcanzar los objetivos en forma eficaz.
- Garantizar un servicio al usuario, oportuno y óptimo de cada una de las unidades a cargo.
- Controla y evalúa la aplicación de normas y procedimientos en las unidades a su cargo.
- Evaluación, aprobación, establecimiento, participación y monitoreo sobre los diversos procesos a su cargo.
- Emisión de estrategias y lineamientos para la gestión de la dirección.
- Prepara y presenta informes de las labores realizadas y expone en ellos los problemas identificados, acciones de mejora y otros aspectos de interés.

- Coordinar los equipos de trabajos necesarios para la elaboración y actualización de las herramientas de Ordenamiento Territorial del Cantón.
- Coordina y planea la inspección de las obras de infraestructura municipales en coordinación con el personal a cargo.
- Integra las comisiones relacionadas con el desarrollo urbano del Cantón y las que la Alcaldía considere pertinentes.
- Elabora el plan de trabajo y consolida Plan Anual Operativo de su área de gestión.
- Realiza actividades orientadas al desarrollo de estrategias, formulación de objetivos y metas para la consecución de los planes municipales.
- Coordina, orienta y dirige la gestión de las unidades y equipos de colaboradores para la ejecución de proyectos municipales.
- Colabora con la gestión y formulación de presupuestos para los proyectos de inversión municipal.
- Dar seguimiento a los planes de trabajo de las unidades a cargo y de las gestiones que alcaldía le designe
- Ejecuta otras tareas atinentes al puesto y cualquier otra función que su superior inmediato le asigne conforme a la normativa establecida para el efecto.
- Desarrollar un alto grado de efectividad en la prestación del servicio municipal con una utilización óptima de sus recursos.

d. Complejidad:

El trabajo requiere de la aplicación e interpretación de principios y prácticas de una disciplina, de políticas, directrices, de procedimientos, normas, jurisprudencia, del entorno y necesidades municipales. Tiene responsabilidad de mando. Se trabaja con autonomía, basado en planes operativos. El trabajo es evaluado por medio del cumplimiento de los objetivos, la calidad de los servicios que presta el departamento y satisfacción del usuario o cliente-ciudadano.

e. Supervisión Ejercida:

Le corresponde la supervisión de personal operativo, administrativo, técnico y/o profesional.

f. Supervisión Recibida:

Recibe supervisión del(a) Alcalde o el Jefe inmediato conforma a la estructura municipal establecida.

g. Responsabilidad por Recursos Económicos:

Es responsable por atraer mayores recursos económicos a la municipalidad, evitar pérdidas económicas o presupuestarias y lograr mayor eficiencia organizacional.

h. Responsabilidad por Equipos y Materiales de Trabajo:

Es responsable por el uso racional de los equipos, instrumentos asignados, así como por la custodia y protección de los mismos, sean asignados a nivel personal o del asignado al personal a cargo.

i. Condiciones de Trabajo:

Los trabajos se realizan en oficina y otros en el campo, según el puesto desempeñado. Algunos puestos demandan desplazamientos constantes por diferentes zonas del país. Trabaja bajo presión y se encuentra expuesto a accidentes de tránsito. Le corresponde trabajar sin límites de jornada.

j. Experiencia deseada:

- Cuatro años de experiencia relacionadas con el puesto.
- Dos años de experiencia en supervisión de personal.

k. Formación académica:

- Administrador de Empresa con énfasis en Gerencia o Gestión de Proyectos.
- Ingeniería Civil preferiblemente con énfasis en gestión de proyectos.
- Licenciatura en una disciplina afín al puesto.

l. Consecuencias del error:

Los errores cometidos pueden inducir a error a otro personal o a superiores, generar atrasos o perjuicios en la prestación de servicios, así como afectar el proceso de toma de decisiones, provocando el incumplimiento de los objetivos y metas de procesos municipales, la pérdida de imagen de la organización y/o afectación del desarrollo local.

m. Competencias genéricas

Para desempeñar los puestos se requieren las siguientes capacidades:

Adaptabilidad	Auto organización	Energía
Análisis de problemas	Conocimiento del entorno	Flexibilidad
Aprendizaje	Creatividad	Independencia
Atención al detalle	Decisión	Iniciativa
Comunicación escrita oral	Disciplina	Integridad
Orientación hacia el logro.	Planificación y organización	Servicio al cliente
Persuasión	Resolución.	Sociabilidad
Tenacidad	Trabajo en equipo	Visión
Sentido de la urgencia	Toma de riesgos	

n. Competencias técnicas

Para ejercer los puestos se requieren los siguientes conocimientos, según el cargo de que se trate:

Normativa legal municipal.	Procedimientos municipales.
Reglamentos municipales.	Planes estratégicos y operativos de la municipalidad.
Servicios municipales.	Autocad
Microsoft office avanzado.	Sistemas informáticos municipales.
Manejo de reuniones.	Elaboración de presentaciones.
Elaboración de informes.	Dictámenes o resoluciones de entes reguladores.
Leyes aplicables a la gestión municipal.	Técnicas de negociación.
Metodologías de planificación.	Project

o. Requisitos Legales

- Incorporado al colegio profesional respectivo.
- Licencia de Conducir B1 al día.

7. VALORACION DEL PUESTO

ESPECIFICACION DEL PUESTO	SITUACION PROPUESTA
Clase de Puesto	Profesional Municipal 4
Salario Base	¢773.059,00
Jornada	Tiempo Completo
Jefatura	Alcaldía Municipal

8. CONCLUSIONES

- a) Con la actualización de esta plaza se desenvolverán actividades orientadas al desarrollo de estrategias, formulación de objetivos y metas más acorde

a la realidad municipal, unificando áreas y equipos colaboradores hacia una prestación del servicio municipal con una utilización óptima de sus recursos.

- b) Los proyectos municipales tendrán una visión más organizada, donde se involucre un desarrollo integral de las principales áreas de gestión urbana como lo son la regularización, normativa y coordinación de las metas propuestas en cada uno de los componentes el ente municipal.
- c) Darle cumplimiento y lograr objetivos y metas del plan de trabajo de la Alcaldía Municipal.

9. RECOMENDACION

- De conformidad con el análisis realizado en cuanto a las funciones, deberes, grado de responsabilidades, asistencia necesaria para el cumplimiento de metas y objetivos del puesto y brindar una mejor atención y coordinación las unidades a cargo, así como garantizar un servicio al usuario, oportuno y óptimo. Se recomienda al Concejo Municipal aprobar esta actualización de perfil.

Es la adquisición de uno de los funcionarios más caros y con mucha responsabilidad, si alguien quiere referirse al caso.

El señor Jorge Manuel Alan Fonseca, sindico propietario Santa Elena indica” buenas noches compañeros, primero no tenemos conocimiento del perfil, no se sabe si sí o no, pero lo mejor es que como fue recomendación del auditor que se le remita al auditor para que lo revise y diga si sí o no.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio dice” están hablando de actualizar el perfil, lo mejor es que se remita al señor Auditor municipal para que lo estudie, analice y dictamine y así tomar la resolución que corresponda, levanten la mano los que estén de acuerdo con la recomendación del señor Asesor legal, definitivamente aprobado y en firme.

Con el agregado anterior los señores regidores: Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel y José Manuel Vargas Chaves dicen que están de acuerdo y el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas no lo está, por lo tanto:

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite ante el señor Lic. Gledys Delgado Cárdenas: Auditor Interno Municipal de La Cruz, documento que contiene la Actualización y ajuste del Perfil de Director (a) Gestión Urbano Municipal, enviado por el Departamento de Recursos Humanos, para que lo estudie, analice y dictamine, dado que fue por recomendación emitida por esa Auditoría Interna y Administración Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME. POR 3 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel**

Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio), CON UNO EN CONTRA (Carlos Manuel Ugarte Huertas).

4.- Se conoce documento, firmado por la señora María Concepción Chacón Peña, Coordinadora de Recursos Humanos, de fecha 17 de febrero del 2017, en el cual remite el estudio de justificación para la creación de un puesto de personal de confianza denominado: Coordinador (a) y Responsable del botadero a cielo Abierto Municipal, por la modalidad de Servicios Especiales, a tiempo completo, en la clase PM2, con un salario base de: ¢568.755,00 en base al artículo 118 del Código Municipal. Todo lo anterior es remitido al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio agrega” esto nos lo propuso el señor Alcalde, sin embargo ya tomamos el acuerdo que se haga por medio de contratación administrativa, que se le diga a Recursos Humanos que ya votó y no fue aprobado, devolverlo, levanten la mano los que estén de acuerdo, definitivamente aprobado y en firme.

Con el agregado anterior los señores regidores: Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel y José Manuel Vargas Chaves dicen que están de acuerdo y el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas no lo está, por lo tanto:

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, hace de conocimiento al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Cruz, que se devuelve sin trámite alguno el estudio para la creación del puesto de personal de confianza “coordinador(a) y Responsable del Botadero a cielo abierto Municipal, por motivos que ya se tomó la decisión de que se nombre a través del proceso de contratación Administrativa. **ACUERDO APROBADO, POR 3 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio), CON UNO EN CONTRA (Carlos Manuel Ugarte Huertas).**

5.- Se conoce nota, firmada por la Lcda. Hellen Trejos Rodríguez, Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local, de fecha 01 de marzo, en el cual brinda la información del curso que el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, está promocionando para desarrollar en el Cantón de La Cruz, destacando que el cantón de La Cruz, es el primer cantón en donde se estará desarrollando esta acción educativa.

El señor Junnier Salazar Tobal, Alcalde Municipal dice” buenas noches señores, este es el segundo curso que se imparte en la UNED, ya se comunicaron entre los participantes, la mayoría participaron y es este sábado así que vamos a coordinar el transporte y pago de viáticos.

La señora Zeneida Quirós Chavarría, sindica propietaria Santa Cecilia dice” buenas noche compañeros y público presente, ayer hablé con Hellen la coordinadora y coordinamos con la gente de Santa Cecilia que va a participar.

La señora Mary Casanova López, sindica propietaria La Garita manifiesta” buenas noches a todos, Hellen se comunicó conmigo y coordinamos también con la gente de la Garita, el señor Alcalde nos ayuda con el transporte, somos 5 miembros, le pido la ayuda al señor Alcalde para el transporte.

El señor Manuel Alan Fonseca, sindico propietario Santa Elena dice” en este taller los gestores brindan desayuno y almuerzo, por lo tanto lo que se les debe dar es el medio de transporte.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio manifiesta” los miembros del Concejo Municipal que participen que se les brinde el medio de transporte porque la alimentación se la dan que el señor Alcalde les ayude y les facilite ese medio de transporte, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, aprueba que a aquellos miembros del Concejo Municipal de La Cruz, que participen en el curso “identificación de proyectos de desarrollo distrital”, impartido por el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local y la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 18 de marzo del 2017 hasta el 22 de abril 2017 inclusive, se les colabore con el medio de transporte a los que viajen fuera del perímetro de la Ciudad de La Cruz, ya que los impulsores del curso suministrarán la alimentación, dado que es de suma importancia y necesidad. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

6.- Se conoce nota, firmada por Alessio Tartaglione, Representante legal de Inversiones Taru del Norte S.A, de fecha 14 de febrero del 2017, en la cual manifiesta respecto al tema del Adendum ya aprobado por la Unidad Técnica de Gestión Vial de esta institución, relacionado a la Licitación Abreviada N°2016CD-000007-01, que son obras anexas de relleno de aproximación del cordón y caño nuevo a la superficie de rodamiento en condición de TS3 existente, según los oficios UT-MLC-C298 del 07 de julio y 23 de agosto del 2016. Desde que se entrega la obra a satisfacción el día 05 de agosto del 2016, han enviado varios oficios a la Unidad Técnica de Gestión Vial, Proveeduría y a la Alcaldía y no han recibido respuesta alguna para la firma de dicho documento, por tal forma la preocupación del caso, se le solicita al Concejo Municipal tomar carta del asunto para que esta situación no se alargue así evitar costos legales para este municipio.

El señor Alcalde Municipal, Junnier Salazar Tobal dice” lo que se dice es cierto han presentado varias documentos y se les debe hay que pagarles y firmar el adendum, porque el trabajo lo hicieron y se recibió a satisfacción.

El señor Jorge Manuel Alan Fonseca, síndico propietario Santa Elena indica” esos trabajos fueron en la Administración anterior, pero parece que eso fue fuera de la construcción de cordón y caño, fue un relleno, así que se revise eso porque debía haber sido otro proceso y otra contratación.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio agrega” entiendo que hicieron el trabajo en la Garita, no se ha firmado el adendum, se recibió el trabajo, y se les debe pagar, me parece que eso nos llegó y lo enviamos a la Unidad Técnica, pero lo mejor es remitirlo al señor alcalde municipal para que el resuelva el asunto y nos informe de lo actuado, que sea definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite ante el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, alcalde Municipal de La Cruz, escrito firmado por el señor Alessio Tartaglione, Representante Legal de la Empresa Inversiones Taru del Norte S.A., en el cual solicita firma de adendum y pago respectivo relacionado con la Licitación Abreviada N° 2016CD-00007-01. Esto con la finalidad que resuelva dicha petición e informe al Concejo Municipal al respecto.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME, POR 4 VOTOS (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio).

7.- Se conoce escrito, firmado por la señora María Auxiliadora López Girón, de fecha 22 de febrero del 2017, en la cual expone que a raíz de su actual situación económica y falta de opciones de trabajo en la zona, así como las ganas de brindar un servicio de calidad, en los años anteriores con miles de esfuerzos pudo dar al pueblo de Puerto Soley, aunado a la motivación de muchas personas a retomar su proyecto, es por lo que solicita le autoricen un espacio en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre de Playa Puerto Soley para colocar un kiosco móvil para la venta temporal de comidas y refrescos, esto durante la temporada de verano. La ubicación exacta sería al final de la entrada principal de la playa en la esquina a mano derecha. Cabe mencionar que todos los permisos de patentes, Ministerio de Salud y otros necesarios estarán bajo su responsabilidad presentarlos ante el Concejo Municipal, una vez aprobada la ubicación, de igual forma se compromete a velar por el orden y la limpieza de la zona donde se le autorice estar.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice” que se remita a la Encargada de Zona Marítimo Terrestre para estudio, análisis y dictamen y así resolver.

El señor Junnier Salazar Tobal, Alcalde Municipal agrega” que lo mejor es enviarlo a otra persona que ella tiene un nexo familiar.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio manifiesta” entonces que se remita al Lic. Deybi López Lara, Asesor jurídico de Zona Marítimo

Terrestre para estudio, análisis y dictamen y así resolver, definitivamente aprobado y firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite ante el señor Lic. Deybi López Lara: Asesor Jurídico del Departamento de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, escrito firmado por la señora Auxiliadora López Jurón, vecina de la Cruz Centro, solicitando se le brinde autorización provisional para colocar un kiosko móvil par venta temporal de comidas y refrescos, en la zona restringida de Playa Puerto soley de este Cantón. Esto para que lo estudie., analice y brinde una recomendación a la brevedad posible y así tomar la resolución correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION. POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

8.- Se conoce escrito, firmado por la señora Justina Morales Chaves, de fecha 27 de febrero del 2017, en la cual solicita el permiso temporal para vender artesanías y comidas rápidas en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre de Playa Cuajiniquil conocida como Playa 4X4, durante la temporada de Semana Santa y Diciembre. Esto con el fin de poderse ayudar económicamente ya que en Cuajiniquil no hay fuentes de trabajo, y no tiene otro medio de subsistir. A su vez hace conocimiento que cuenta con carnet de manipulación de alimentos.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio indica” que se remita a la Encargada de Zona Marítimo Terrestre para estudio, análisis y dictamen y así resolver, definitivamente aprobado y firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite ante la señora Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, escrito firmado por la señora Justina Morales Cháves vecina de Cuajiniquil de la Cruz Guanacaste, solicitando se le brinde un permiso provisional temporal para venta de artesanía y comidas rápidas la zona restringida de Cuajiniquil de este Cantón, durante los días de semana santa y diciembre. Esto para que lo estudie, analice y brinde una recomendación a la brevedad posible y así tomar la resolución correspondiente. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME, SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISION. POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

9.- Se conoce copia de escrito, firmado por el señor Albert Álvarez Chevez, Contador Municipal, de fecha 14 de febrero del 2017, dirigido al señor Junnier

Salazar Tobal: Alcalde Municipal y Licda. Laura Moraga Rodríguez: Directora Financiera Municipal de La Cruz, en el cual hace entrega del Informe de Compromiso ajustado según solicitud del señor Alcalde a la Contraloría General de la República de Costa Rica, donde se procedió a incorporar la Oc-0733-2016 la cual no había sido incluida en el reporte presentado por proveeduría en el mes de diciembre del 2016. La partida que se incluyó corresponde al código presupuestario N°II-02-1-01-02 por valor de ¢9.039.778,25 por lo que el informe de compromiso asciende a ¢537.584.135,92. Este informe debe de remitirse a la CGR como adjunto el cual debe incluir nota de remisión del señor Alcalde, además una certificación del validador de que el ajuste que se realizó fue solicitado por la Alcaldía.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio agrega” acuse de recibo porque es una copia.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, concede acuse de recibo a la copia de escrito, firmado por el señor Albert Álvarez Chevez, Contador Municipal, de fecha 14 de febrero del 2017, dirigido al señor Junnier Salazar Tobal: Alcalde Municipal y Licda. Laura Moraga Rodríguez: Directora Financiera Municipal de La Cruz, en el cual hace entrega del Informe de Compromiso ajustado según solicitud del señor Alcalde a la Contraloría General de la República de Costa Rica, donde se procedió a incorporar la Oc-0733-2016 la cual no había sido incluida en el reporte presentado por proveeduría en el mes de diciembre del 2016. La partida que se incluyó corresponde al código presupuestario N°II-02-1-01-02 por valor de ¢9.039.778,25 por lo que el informe de compromiso asciende a ¢537.584.135,92.

10.- Se conoce documento, firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal, Alcalde Municipal, de fecha 06 de febrero del 2017, en el cual visto el oficio N° MLC-ZMT-0243-2016, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, extendido por Alexandra Gonzaga Peña, en calidad de Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste; y visto el expediente de concesión N° CON-39-2003, a nombre de la compañía **DESARROLLO TURISTICO PLAYA RAJADA, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de personería jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, representada por a su Apoderado Generalísimo Gianluca Pantano, procedo a manifestar lo siguiente:

RESULTANDO

- 1) Que existe concesión a nombre de la firma DESARROLLO TURISTICO PLAYA RAJADA, S.A., debidamente aprobada por la Municipalidad de La Cruz, e inscrita ante el Registro Nacional, bajo el número de Folio real 1333-Z-000, con una superficie de cuarenta mil seiscientos metros con veintitrés decímetros cuadrados.

- 2) Que la concesión supra citada, se aprobó amparada al plan regulador aprobado por la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste; en fecha veintiocho de setiembre del año dos mil y publicado en el diario Oficial la Gaceta N° 193 del nueve de octubre del año dos mil.
- 3) Que la zona marítimo terrestres de Playa Las Nubes conocida como Playa Rajada, existe certificación del Patrimonio Natural del Estado N° ACG-DIR-ZMT-001-2011, realizado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 4) Que posteriormente el sector costero de Playa Las Nubes, conocida como Playa Rajada, cuenta con una nueva Rectificación de Clasificación Parcial de los terrenos en la zona marítimo terrestre, sector punta descartes La Cruz, Guanacaste; número ACG-DIR-001-2014, extendida por el Ministerio de Ambiente y Energía “MINAE”, el nueve de mayo del año dos mil catorce.
- 5) Que en fecha diez de julio de dos mil doce, el departamento de zona marítimo terrestre, hace de conocimiento al departamento de gestión de cobros de la municipalidad para que se suspenda el cobro de canon a la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A. por ser afectada aproximadamente en un 60% por el Patrimonio Natural del Estado.
- 6) Que en fecha dieciocho de setiembre de dos mil quince, la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, Sociedad Anónima, presenta escrito de oposición contra la propuesta del Plan Regulador Integral Acantilados al norte de Playa El Jobo – Punta Manzanillo, indicando que dicho Plan Regulador afecta el título de propiedad inscrita y se proceda a la anulación de la concesión con respecto al área que traslapa la propiedad privada.
- 7) Que en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, se presenta ante del departamento de zona marítimo terrestre de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste; escrito firmado por la señora Licda. Viría Apuy Sirias, en calidad de Apoderada Generalísima de Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A.; en la que solicita el reconocimiento de la propiedad privada, y se proceda anular la concesión con respecto al área que se traslapa, y de resultar un área libre en la zona restringida de la zona marítimo terrestre, se ajuste la concesión conforme a derecho corresponda y a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A., de igual forma solicita al Concejo Municipal, Comisión Municipal de Planes Reguladores, la exclusión del uso FAD, de la lámina de zonificación propuesta integral Acantilados al norte de Playa El Jobo- Punta

Manzanillo; se solicite al MINAE, proceda de forma inmediata a desafectar la propiedad privada, por cuanto se incluyó en la certificación supra citada.

- 8) Que existe Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, publicado en el Alcance N° 71 del 9 de mayo de 2016, del diario Oficial la Gaceta.
- 9) Que el señor Gianluca Pantano, Apoderado Generalísimo, de la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A., aportó al departamento de zona marítimo terrestre estudio registral con el número de folio real 73568-002, con una extensión de ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho metros con veinte decímetros cuadrados.

CONSIDERANDO

Hechos probados

- 10) Que existe concesión a nombre de la firma DESARROLLO TURISTICO PLAYA RAJADA, S.A., debidamente aprobada por la Municipalidad de La Cruz, e inscrita ante el Registro Nacional, bajo el número de Folio real 1333-Z-000, con una superficie de cuarenta mil seiscientos metros con veintitrés decímetros cuadrados.
- 1) Que la zona marítimo terrestres de Playa Las Nubes conocida como Playa Rajada, existe certificación del Patrimonio Natural del Estado N° ACG-DIR-ZMT-001-2011, realizado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 2) Que posteriormente el sector costero de Playa Las Nubes, conocida como Playa Rajada, cuenta con una nueva Rectificación de Clasificación Parcial de los terrenos en la zona marítimo terrestre, sector punta descartes La Cruz, Guanacaste; número ACG-DIR-001-2014, extendida por el Ministerio de Ambiente y Energía "MINAE", el nueve de mayo del año dos mil catorce.
- 3) Que existe Plan Regulador Integral Acantilados al Norte de Playa El Jobo-Punta Manzanillo, publicado en el Alcance N° 71 del 9 de mayo de 2016, del diario Oficial la Gaceta.

Sobre el fondo

I) EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD PRIVADA:

Que mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil dieciséis, y presentado ante el departamento de zona marítimo terrestre de la Municipalidad de La Cruz, el día diez de octubre de dos mil dieciséis, firmado por la señora Licda. Viria Apuy Sirias, Apoderada Generalísima de la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, y Gianluca Pantano, en la que solicita:

- a) El reconocimiento del título de propiedad privada en terrenos otorgados bajo la concesión número 5-001333-Z-000, y se proceda a mantener el título de la propiedad privada, y de resultar un área libre de la zona marítimo terrestre, se ajuste la concesión conforme a derecho corresponda y a nombre de Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A.
- b) Que el Concejo Municipal, Departamento de Zona Marítimo Terrestre y Comisión de Planes Reguladores, proceda a excluir el uso de FAD, de la lámina de zonificación de la propuesta del plan integral acantilados al norte de playa jobo-punta manzanillo, y su efecto se proceda a mantener el título de la propiedad inscrita, y proceder anular la concesión con respecto al área que traslapa la propiedad privada, y de resultar un área libre de la zona marítimo terrestre se ajuste la concesión conforme a derecho corresponda.
- c) Se le solicite al ministerio de ambiente y energía "MINAE", proceda a de forma inmediata desafectar la propiedad privada, por cuanto se incluyó en la certificación supra citada.

De lo anterior se desprende que la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, S.A; solicita se reconozca el título de propiedad sobre parte de la concesión aprobada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre la inscripción en particular me permito hacer mención sobre opinión jurídica Opinión Jurídica: 120 - J del 09/08/2005, en su capítulo IV. Establece la PROTECCIÓN DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE A TRAVÉS DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL

Conviene anotar algunas consideraciones adicionales sobre la protección que ha de tener la Zona Marítimo Terrestre a través de la calificación registral.

Se presume que los títulos inscritos lo han sido legalmente. El medio de constatarlo es someterlos a un previo control administrativo de legalidad, para que sólo tengan acceso al Registro los documentos válidos y perfectos.

“En el Registro -escribe JERÓNIMO GONZÁLEZ- “todo gira en derredor de la calificación” o “bendición que hará, o no (suspensión o denegación), desplegar los efectos de la seguridad a que se aspira con la inscripción (legitimación y fe pública de exactitud e integridad), y justifica la propia existencia del Registro de la Propiedad”. (GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Jerónimo. Registradores de la Propiedad y seguridad jurídica. De la calificación al dictamen de conciliación sobre condiciones generales. Revista Civil de Derecho Inmobiliario N° 680, Nov.-Dic. 2003. Madrid, pg. 3182).

Una publicidad incontrolada, agrega, es fuente de conflictos e inseguridad en el tráfico jurídico, contrario a la finalidad de la institución registral. Sin calificación de los títulos y derechos, los asientos del Registro sólo servirían para engañar al público, favorecer el tráfico ilícito y provocar un sinfín litigios. LACRUZ BERDEJO. Ob. cit, pg. 304. SCOTTI. Ob. cit, pg. 28).

Además más de las formas extrínsecas del documento (autenticidad, capacidad de los otorgantes, estado civil, régimen económico matrimonial, representación legal, etc), en orden a la validez de los actos dispositivos a que se extiende la calificación, por lo que resulte de las escrituras y del contenido del Registro, el autor Jerónimo González destaca los elementos esenciales del acto o contrato (no su contenido pleno): consentimiento, objeto, causa, y a las norma imperativas que impidan el acceso registral de los negocios ilegales. En la facultad de disposición de los otorgantes, el Registrador examinará si se infringe o no alguna disposición de carácter imperativo. En caso afirmativo, denegará la inscripción. (GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Jerónimo. Principios hipotecarios de los Registros Mobiliarios. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, N° 651 (Marzo-Abril 1999). Madrid, pg 670. Del mismo autor: Registradores de la Propiedad y seguridad jurídica, cit., 3183, 3191 y 3193).

“Si existe alguna prohibición de disponer, aplicable al acto dispositivo que se trata de inscribir, el registrador rechazará la inscripción.” (PEREZ LASALA. Ob. cit., pg 174).

Se apuntó líneas atrás que por preceptos expresos, de orden público, sujeta a control registral, los administrados tienen prohibición absoluta de disponer de la zona marítimo terrestre estatal. (Ley 6043, arts. 7 y 82, en relación con 129, pfo. 4°, de la Constitución; 10, 262 y 631 del Código Civil). Son normas imperativas, que protegen intereses públicos superiores y se imponen a la autonomía de la voluntad. En nuestro medio, el dominio marítimo terrestre sólo por ley ordinaria podría desafectarse; nunca por actos abusivos de los particulares, ni irregulares de la Administración.

Al calificar la legalidad de los títulos inscribibles, los Registradores deben ejercer un control de los actos o contratos que incorporen o anexas porciones demaniales de la zona marítimo terrestre o cualquier otro bien de dominio público natural del Estado, según se desprenda del documento presentado y de la información catastral con él relacionada, sin descartar la importancia de los datos catastrales. Es un aspecto incidente en el objeto negocial, no registrable a nombre de los particulares, que origina un impedimento insubsanable, causante de nulidad absoluta.

SCOTTI menciona entre los defectos registrales insubsanables, el hecho de "referirse el objeto del acto a una cosa que no está en el comercio, o estar prohibido por ley, ser imposible o ilícito". (SCOTTI. Ob. cit., pg 148).

También el autor nacional BRENES CÓRDOBA cita como ejemplo de defecto insubsanable que impide la inscripción en el Registro Público y produce su invalidación "el versar el acto o contrato sobre un objeto que está fuera del comercio, como sería la venta de un inmueble de propiedad nacional". (Tratado de los Bienes, N° 297. En el mismo sentido: LÓPEZ CORTÉS, Art. cit., pg. 46).

II). EN CUANTO A LA APROBACIÓN DE CONCESIÓN EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.

Del análisis exhaustivo del expediente de concesión N° CON-39-2003, a nombre de la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, Sociedad Anónima, se constató que fue aprobada por la Municipalidad de La Cruz, e inscrita ante el Registro Nacional el día veinte de octubre de dos mil dos y vence el día dos de octubre de dos mil veintidós, bajo el número de folio real 73568-002.

Que dicha concesión fue aprobada por la Municipalidad de La Cruz, amparado al Plan Regulador, aprobado en fecha veintiocho de setiembre del año dos mil y publicado en el diario Oficial la Gaceta N° 193 del nueve de octubre del año dos mil.

Ahora bien, de comprobarse que la concesión supra citada, se encuentra traslapada con la propiedad privada con folio real número 73568-000, con plano catastrado N° G-802857-1989. Se debe proceder como en derecho corresponda a iniciar las diligencias necesarias para la anulación de la concesión, mediante un proceso de lesividad, siendo la vía correspondiente para solicitar la nulidad de los mismos es el contencioso de lesividad al tenor de lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública y 10 y 35 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa." N° 770-91 de 23 de abril de 1991.

En este apartado me permito indicar que esta Corporación Municipal, debe de proceder a su análisis y revisión respectiva y proceder con la cancelación de la concesión mediante un proceso de lesividad conforme dimana los numerales 11 y

34 de nuestra norma fundamental y a la luz de la doctrina reiterada en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, a la Administración le está vedado suprimir “por mano propia” Aquellos actos que se haya emitido en ejercicio de sus competencias, y que confieran derechos subjetivos a los particulares, puesta tales derechos constituyen un límite en relación con la posibilidad de anular, revocar o modificar unilateralmente los actos emanados de ella misma. (Véase entre otras muchas, las sentencias número 2169-93 de las 10:09 hrs. Del 21 de mayo de 1993, 5541-94 de las 11:27 hrs. Del 23 de setiembre de 1994 y 5648-94 de las 17:00 hrs del 28 de setiembre de 1994.

Por ello, cuando requiera anular un acto declarativo de derechos, debe ajustarse inexorablemente a los procedimientos legales establecidos en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Como regla general, para que la Administración pueda declarar la nulidad absoluta de un acto suyo creador de derechos subjetivos a favor de los administrados, que cuenta con una presunción iuris tantum de legalidad (principio favor acti, por el cual se presume legítimo, eficaz, y por tanto, ejecutorio, es decir, obliga al inmediato cumplimiento aunque otro sujeto discrepe sobre su legalidad), debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa deduciendo una pretensión de lesividad, que implica previa declaración de que el acto es lesivo a los intereses públicos, o de otra naturaleza (arts. 183.3 de la Ley General de la Administración Pública, 10 y 35 de la citada Ley Reguladora); estos procesos constituyen una garantía para los administrados de que si tienen un derecho derivado de un acto administrativo, este no será suprimido sin un juicio previo con todas la garantías de un proceso judicial; protección en virtud de la cual debemos entender, en principio, proscrita la posibilidad de que la Administración pueda declararla, por si misma, en sede administrativa.

La lesividad es la vía que puede llevar a la declaratoria de nulidad por el Órgano Jurisdiccional. En efecto, el proceso de lesividad está concebido en nuestro ordenamiento como un proceso de carácter especial, con tramites y características propias, que lo difieren de otros procesos en los que se manifiesta la potestad de autotutela administrativa; tanto así, que la declaratoria de lesividad por parte de la Administración, no es más que un trámite procesal, que no afecta el acto o contrato cuya nulidad se pretende; inclusive este caso no debe ir precedido por un procedimiento administrativo ordinario, sino que basta la declaratoria de lesividad por parte del órgano superior jerarquía administrativa correspondiente, ya que será el Juez, quien con los elementos que se hagan llegar al juicio, el que determine si el acto se encuentra viciado o no y de acuerdo con los artículos 10.4, 35.1 y 37.3, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Administración tiene cuatro años, contados de la fecha en que hubiese sido dictado para declarar lesivo el acto; fuera de ese plazo la Administración no puede ejercer válidamente su potestad de autotutela. Y dos meses, a partir de ese momento, para interponer el respectivo proceso judicial, de lo contrario, en aquel último supuesto, existirá caducidad de la acción de lesividad (véase al respecto los pronunciamientos

C-178-2001 de 25 de junio de 2001, C-107-2005 de 9 de marzo de 2005, la resolución N° 251-2000 de 16 hrs del 4 de setiembre del 2000 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, así como las sentencias N°s 28 de las 14:30 hrs del 18 de abril de 1997, 134 de las 14:34 hrs del 23 de setiembre de 1992, 17 de las 16:00 hrs del 13 de febrero de 1998, 56 de las 14:40 hrs del 29 de mayo de 1998 y 177 de las 09:05 hrs del 11 de octubre de 1991, todas de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Valga recordar, que si la Administración pretende anular un acto declarativo de derechos en la jurisdicción contencioso administrativa, debe previamente declararlo lesivo a sus intereses dentro del plazo de cuatro años a partir de su expedición (Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículos 10, inciso 4° y 35, inciso 1°).

Igualmente, si el acto padece de vicios cuya nulidad es evidente y manifiesta, la Administración deberá decretar por su cuenta la nulidad dentro del plazo de caducidad de cuatro años (Ley General de la Administración Pública, artículo 173, incisos 1° y 4°).

III). EN CUANTO A COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL Y CONCEJO MUNICIPAL, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA ORDENAR LOS ARCHIVOS DE EXPEDIENTES:

La Procuraduría General la República, mediante dictamen C-180-2010, del 23 de agosto del 2010, sobre el tema de archivo de expedientes en materia de concesiones, emite criterio legal en el caso de marras, para lo que interesa ha dicho:

(...)Dado lo anterior y ante el planteamiento del consultante sobre la competencia interna para ordenar dicho archivo, procederemos a analizar las atribuciones del Alcalde y del Concejo Municipal en materia de aprobación de concesiones.

Al respecto, establece el artículo 32 del reglamento de Zona Marítimo Terrestre, lo siguiente:

“Artículo 32.-Toda resolución de mero trámite que se dicte en materia de concesiones deberá encabezarse con la indicación de la oficina que la dicta, lugar, hora, fecha y deberá ser firmada por el jefe de la oficina encargada de la zona marítimo terrestre o por el Alcalde.” (Así reformado por el Artículo 1° del decreto ejecutivo N° 29059- MP- MEIC-TUR del 03 de noviembre del 2000) (La negrita no forma parte del original).

Tal y como lo indica el artículo transcrito, tanto el Alcalde como el jefe de la oficina encargada de la materia de zona marítima terrestre, están facultados para firmar toda resolución que sea de mero trámite en materia de concesiones, la cual deberá

entenderse como aquella que resuelve aspectos relativos a la tramitación y no sobre el fondo del asunto en cuanto a la procedencia o no de su otorgamiento. En otras palabras, son resoluciones que no implican un análisis de verificación y ponderación de elementos técnicos o jurídicos propios de la aprobación de la solicitud.

Por otro lado, el artículo 42 del reglamento indicado, establece la competencia del Concejo Municipal en materia de solicitud de concesiones, al indicar:

“Artículo 42.—Realizada la comparecencia o no habiéndose realizado oposiciones, el Alcalde contará con treinta días hábiles para preparar el proyecto de resolución, en el cual se pronunciará sobre si se otorga la concesión en forma total o parcial o si se deniega. De no presentarse oposiciones, dicho plazo se contará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar oposiciones. De presentarse alguna oposición, correrá a partir del día siguiente de la realización de la comparecencia oral y privada.

Este proyecto deberá ser elaborado de forma razonada y evacuando el criterio de la oficina de la zona marítimo terrestre, si la hubiera; y luego será elevado al Concejo municipal (sic) para que decida, según lo estime conveniente.

(Así reformado por el Artículo 1° del decreto ejecutivo N° 29059- MP- MEIC-TUR del 03 de noviembre del 2000)” (La negrita no forma parte del original)

De lo anterior, se deduce que si bien el Alcalde puede proponer un proyecto de resolución sobre una solicitud de concesión, lo cierto es que recae únicamente sobre el Concejo Municipal la potestad de decidir sobre la aprobación o improbación de la concesión, por cuanto esto implica una labor deliberativa, razonada y consensuada en el seno de dicho órgano, dada su naturaleza ya descrita en el primer apartado de esta consulta.

De ahí que las resoluciones de trámite y la propuesta de resolución de fondo en materia de concesiones pueden ser dictadas por el Alcalde Municipal, pero la decisión definitiva, debe necesariamente ser adoptada por el órgano deliberativo municipal, que es precisamente el Concejo Municipal.

Visto lo anterior, debemos valorar si la resolución que ordena el archivo del expediente se trata de una de trámite o de fondo, pues partiendo de ello podría determinarse quién tiene la competencia interna para ordenarlo ante la inactividad por más de seis meses del interesado.

En principio, la posibilidad de verificar si un expediente de solicitud de concesión permanece inactivo durante más de seis meses por motivos imputables al interesado, es un hecho de mera constatación que supone una simple revisión sobre la inactividad, sin que sea necesario un pronunciamiento de fondo.

El artículo 33 del Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre, establece como consecuencia automática de la inactividad del interesado, el desistimiento de su gestión, por lo que la orden de archivo sería una simple disposición de trámite que puede ser ordenada por el Alcalde Municipal.

Lo anterior incluso encuentra sustento en el artículo 17 inciso a) del Código Municipal, que vincula la función del Alcalde con la de administrador general del gobierno municipal, al velar por el funcionamiento, organización y coordinación de la actividad normal de la administración local. Al respecto esta Procuraduría, en el dictamen C-028-2010 ya citado, indicó que “La Doctrina ha subrayado que el propósito de resaltar las funciones ejecutivas - administrativas del Ejecutivo Municipal obedece a la necesidad de introducir una mayor racionalidad en el funcionamiento de los Gobiernos Locales, imprimiendo a la gestión ordinaria del ente una mayor eficacia y agilidad.”

Es precisamente en aras de buscar la racionalización del funcionamiento de los gobiernos locales, que debe otorgarse al Alcalde la potestad de ordenar el archivo de aquellos expedientes de solicitud que tengan seis meses o más sin actividad por causas imputables al interesado, pues sería un sin sentido que se obligue al Concejo Municipal a dedicar sus esfuerzos en actuaciones o tareas de mera gestión que no son propias de un órgano deliberativo y colegiado, lo que a la postre implicaría restar eficacia y agilidad al funcionamiento del ente municipal.

No obstante lo indicado, es claro que esa potestad de archivo del Alcalde Municipal, se refiere únicamente a los casos donde no es necesaria una valoración de fondo sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, pues como ya indicamos, esta decisión corresponde en forma **exclusiva al Concejo Municipal**, en los términos dispuestos por los artículos 37 y 42 del reglamento a la ley sobre zona marítimo terrestre... (...) (El subrayado y negrita no es del original).

“EN EL CASO QUE NOS OCUPA, ESTAMOS ANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE FONDO, POR LA VERIFICACION Y PONDERACION DE ELEMENTOS TECNICOS O JURIDICOS PROPIOS DE LA APROBACION O DENEGATORIA DE SOLICITUD DE CONCESION, POR LO QUE DEBE SER VISTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, ORGANO DELIBERATIVO COMPETENTE PARA ESTE ACTO”.

De igual forma el dictamen C-087-2014, de la Procuraduría General de la República, en su acápite tercero, indica claramente que el órgano competente para declarar lesivo un acto administrativo, es el Concejo Municipal.

POR TANTO

Con fundamento a todo lo expuesto en las líneas anteriores y derechos citados de la ley 6043, Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, la Alcaldía Municipal, procede a remitir a este honorable Concejo Municipal, el expediente de concesión a nombre de la compañía Desarrollo Turístico Playa Rajada, Sociedad Anónima, con cédula de personería Jurídica número tres – ciento uno – ciento setenta y seis

mil seiscientos cuarenta y seis, para que este órgano competente deliberativo, nombre un órgano para que realice una investigación preliminar, o en su defecto se remita el expediente ante la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, para que realice todas las diligencias e investigaciones correspondientes conforme lo establece la ley, como es realizar una inspección ocular de campo en el lugar donde existe la concesión, coordinar con el departamento de topografía municipal, para que realice un levantamiento topográfico conforme al plano de propiedad inscrita, planos de concesión, certificación de Patrimonio Natural del Estado "PNE", para verificar si existe traslape de planos de propiedad inscrita con la zona restringida de la zona marítimo terrestre, además de la afectación por el Patrimonio Natural del Estado; una vez corroborados estos aspectos proceder a revisar la legalidad y el estatus de la propiedad inscrita, y posteriormente proceder con el proceso de lesividad para la anulación de la concesión respectiva.

El señor Lic. Callejas Escoto, asesor legal del Concejo Municipal dice" señores ahorita no les puedo brindar recomendación legal, porque primero habla de archivo de expediente y posterior habla de un proceso de lesividad, lo mejor es analizarlo bien, es extenso, la competencia del archivo es del concejo porque es quien concede la concesión, es un informe profundo, complejo, lástima que no está el Lic. Deybi López que nos ayuda en esto, que se mande a la Comisión de Zona Marítimo terrestre.

El señor Jorge Manuel Alan Fonseca, sindico propietario Santa Elena dice" que ya Alexandra Encargada de Zona Marítimo terrestre envió un documento primero sobre lo mismo, para que se va a enviar a comisión si ya se envió el primer documento.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice" declaramos un receso de 10 minutos para aclarar un poco este asunto. **APROBADO.**

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice una vez finalizado el receso, el documento es muy confuso lo mejor es que se envíe tanto AL Lic. Carlos Guevara Torres gestor jurídico como a la Comisión de zona Marítimo Terrestre, lo analicen y vemos los dos dictámenes y así resolver, que se definitivamente aprobado y en firme.

Con el agregado anterior los señores regidores: Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel y José Manuel Vargas Cháves dicen que están de acuerdo y el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas no lo está, por lo tanto:

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite tanto al Lic. Carlos Eduardo Guevara Torres, Gestor Jurídico Municipal de La Cruz, como a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, oficio N° ALDE-JS-0061, firmado por el señor Junnier Alberto Salazar Tobal; Alcalde Municipal de La Cruz, que contiene resolución de las ocho horas del seis de febrero del dos mil diecisiete, en relación a expediente de la compañía Playa Rajada S.A., quien posee una concesión en la zona marítimo terrestre de Playa La Rajada, de este Cantón y que existe un traslape de dicha parcela con una finca inscrita en el Registro Nacional

y también declaración de Patrimonio Natural del Estado. Esto para que lo estudien, analice y brinden una recomendación a la brevedad posible y así tomar la resolución que corresponda. **ACUERDO APROBADO POR 3 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio), Y UNO EN CONTRA: Carlos Manuel Ugarte Huertas.**

11.- se conoce nota, firmada por Sobeyda García Briceño, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Bolaños y la señora Esmeralda Ponce Martínez, Vicepresidenta de la Asociación de Desarrollo Integral Colonia Bolaños, de fecha 26 de febrero del 2017, en la cual recuerdan el compromiso del arreglo de las calles del centro de población, caminos vecinales, cunetas y paso de alcantarillas. También el arreglo de caminos vecinales como el de las Torres y el camino al tanque de agua hacia las Parcelas que se encuentran en mal estado. A su vez, recuerdan que cada año la organización han estado insistiendo con el arreglo de caminos y calles, esperan que en estos meses de verano se cumpla con estos proyectos y se les brinde una fecha establecida para el arreglo de las calles y caminos de Colonia Bolaños.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice” compañeros se lo pasamos al señor Alcalde Municipal, para que de acuerdo a los recursos disponibles se pueda atender la solicitud de la Asociación de Colonia Bolaños, definitivamente aprobado y en firme.

Con el agregado anterior los señores regidores: Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel y José Manuel Vargas Chaves dicen que están de acuerdo y el señor Carlos Manuel Ugarte Huertas no lo está, por lo tanto.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite al señor Junnier Alberto Salazar Tobal: Alcalde Municipal de La Cruz, escrito firmado por la Asociación de Desarrollo Integral de Colonia Bolaños, jurisdicción del Cantón de La Cruz, en el que solicitan la intervención y reparación de calles del centro de población, caminos vecinales, ya que han insistido y no ha sido posible. Esto para que lo estudie, analice y brinde una respuesta a los señores miembros de dicha Organización Comunal y ver la posibilidad de que se ejecute lo solicitado. **ACUERDO APROBADO POR 3 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio), Y UNO EN CONTRA: Carlos Manuel Ugarte Huertas.**

12.- Se conoce documento, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Municipal, de fecha 07 de febrero, respecto a la solicitud de aclaración del oficio N°ALDE-JS-0056-2017, en el cual se remite lo solicitado en el oficio UAI-ALCALCE-042-2016, relacionado con la Gestión del Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Sin embargo, lo remitido es un documento firmado por la Directora Administrativa, Licda. Rosa Obregón Alvares, dirigido a su persona, mediante el cual realiza un resumen de algunos de los estudios realizados a la Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Cruz, y en el cual, le manifiesta ella que al final incluye un plan que podría servir a la Alcaldía Municipal, si lo estima conveniente, según las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

Al respecto, es necesario manifestarle que tanto el documento adjuntado como el plan incluido en ese, son firmados por la Directora Administrativa, Licda. Rosa Obregón Alvares, y son una recomendación a su persona.

En el oficio ALDE-JS-0056-2017, usted no hace ninguna referencia a que el plan de marras cuenta con la aprobación de la Alcaldía para su ejecución, ni tampoco está firmado por su persona.

Sobre esta línea de ideas la Ley General de Administración Pública establece lo siguiente:

Artículo 128.-Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

Artículo 284.-El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga al ley.

Artículo 302.-

1. Los dictámenes y experimentos técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el ramo de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Título Segundo de este libro.

Con base en ello, podríamos decir que el documento adjunto al oficio ALDE-JS-0056-2017 es un experimento técnico y el cual para adquirir firmeza o aplicación es necesario que como lo indica la misma Ley General de Administración Pública artículo nro. 128, *será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.*

Por lo anterior, para que el documento remitido a este servidor pueda ser considerado como respuesta a las recomendaciones emitidas en el oficio UAI-ALCALCE-042-2016, y además pueda ser considerado un acto administrativo y que tenga efecto jurídico dando así nacimiento a las acciones correctivas que se recomendaron por Auditoría Interna, debe de cumplir con lo antes mencionado de la Ley General de Administración Pública.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice” es una copia para nosotros que se tome nota al respecto.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: Tomar nota al respecto.

13-.Se conoce documento, firmado por el señor Denis Camacho Cerdas, Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, de fecha 14 de febrero del 2017, en la cual solicitan a este Concejo Municipal el apoyo en el manejo y resolución de los contratos mal ejecutados que a la fecha están vigentes según informe de auditoría interna oficio UAI-CCDR-117-2016 emitido el 01 de noviembre del 2016 por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Municipal. Cabe mencionar que los contratos vigentes mencionados en el informe de Auditoria es del guarda de este Comité Adrián Darío Ibarra y el del señor Carlos Díaz Ocampo, entrenador de Balonmano, contratado por servicios profesionales, esto debido a que no se realizó un debido proceso de contratación. Se hace la solicitud, ya que el comité no cuenta con un asesor legal inmediato, ni manuales de contratación que les permita resolver la situación, por esta razón acuden a este Concejo para solicitar la ayuda para normalizar dichos nombramientos para que el comité no siga incurriendo en el error que el Señor Auditor Delgado Cárdenas les apunta.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio manifiesta” el oficio es claro, el compañero Presidente del comité de Deportes pide asesoría legal para que analicen los contratos, hay informes del Lic. Deybi López y auditoría interna y ellos heredaron estas cosas y quieren enmendar, que se remita a la Oficina del Lic. Cristian Callejas para que les brinde el apoyo legal y revise esos contratos, los analice y dictamine, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite al señor Lic. Christian Callejas Escoto: Asesor Legal del Concejo Municipal de La Cruz, escrito firmado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz, en el que solicitan el análisis y dictamen sobre los contratos supuestamente mal ejecutados, según informe de la auditoría interna municipal, contratos de los señores: Adrián Darío Ibarra: guarda y Carlos Díaz Ocampo: entrenador de balonmano de ese Comité, esperando normalizar el asunto. Esto para que lo estudie, analice y brinde una recomendación a esa Organización Deportiva. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE**

APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),

14.- Se conoce documento, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón, Gestora Jurídica Municipal, de fecha 27 de febrero del 2017, en el cual emite dictamen motivado, para que este Órgano Colegiado proceda resolver según sus legislaciones.

Antecedentes de Legalidad

Primero: Que en fecha 23 de agosto del 2016, la señora Josefa Pérez Ríos, presenta ante el Consejo Municipal, denuncia contra la actual Asociación desarrollo con cédula jurídica 3-002-693701, quien es la actual administradora del acueducto rural de El Porvenir, los denuncia por las presentes destrucciones y desmejoramientos que presentan las instalaciones del acueducto rural.

Segundo: Que el Departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, a solicitud del presente honorable Consejo Municipal, se apersono a las instalaciones de Acueducto El Porvenir, con el fin de realizar las investigaciones sobre posibles destrucciones en las instalaciones aquí mencionadas, verificando el Arq. José Manuel Cortés Rojas, mediante oficio administrativo número DPCC-02-17-036, lo siguiente:

- 1- La infraestructura existente se encuentra en malas condiciones debido al escaso mantenimiento.
- 2- La infraestructura existente se encuentra con daños moderados en sus estructuras de hormigón por golpes directos.
- 3- La infraestructura se encuentra con daños moderados en el equipo mecánico.
- 4- El espacio desarrollado no cuenta con el mantenimiento adecuado para un sitio de esta naturaleza, sumando a esto se encuentran evidentes daños al proyecto tanto en sus sectores estructurales como mecánicos.

Recomendación

Según las visitas de inspecciones que se han realizado por parte del Arq. Encargado de la oficina de Planificación y Control Constructivo en relación directa con la denuncia interpuesta por la señora Josefa Pérez Ríos, al no encontrarse pruebas a la vista que se esté ante un deterioro de las instalaciones por la falta directa de mantenimiento con Dolo por la administración actual sea esta la junta directiva liderada por el presidente Francisco Garro Montoya, se recomienda por la suscrita proceder a solicitar una investigación al señor Auditor Municipal por los recursos invertidos por parte de la Municipalidad.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio manifiesta” prácticamente 6 meses después esta señora Asesora jurídica contesta y dice que se remita a la auditoría Interna por los recursos de la Municipalidad que se utilizaron, que se revise, lo analice y dictamine, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite al señor Lic. Gledys Delgado Cárdenas; Auditor Interno Municipal de La Cruz, oficio N° DGJM-013-2702-2017, firmado por la Licda. Lorena Caldera Obregón: Gestora Jurídica Municipal de La Cruz, en relación a denuncia sobre la destrucción de proyecto de mejoras del Acueducto de El Porvenir de este Cantón, como se utilizaron recursos invertidos por la Municipalidad. Esto para que proceda a la investigación respectiva e informe al respecto. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

15.- Se conoce documento, firmado por el Lic. Carlos Eduardo Guevara Torres, Gestor Jurídico Municipal, de fecha 24 de febrero del 2017, da respuesta al acuerdo Municipal N° 1-8, de la Sesión Ordinaria #26-2016, del día 21 de diciembre del 2016, y notificado el día 23 de enero del 2017, mediante el cual se solicita análisis, estudio y resolución ante el Concejo Municipal sobre documento sin número de oficio firmado por el señor Juan Carlos Quintero Artola, mediante el cual solicita la cancelación de servicios para la limpieza y recolección de basura del campo ferial y tope, deuda por incumplimiento de pago por parte de la Comisión de Festejos Populares La Cruz 2012.

Antes de dar respuesta a lo solicitado me permito referirme a lo relacionado con que sea el Concejo Municipal quien asuma deudas de las comisiones de festejos cívicos. El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del Cantón de La Cruz, es claro al indicar que el Concejo Municipal es el ente encargado de fiscalizar la labor de las comisiones de festejos cívicos y que es el superior jerárquico de dichas comisiones, al establecer en lo que interesa en sus artículos 4 y primer párrafo del artículo 8 lo siguiente:

Artículo 4. Es función primordial del Concejo Municipal, vigilar por que las acciones de las Comisiones de Festejos se manejen en una forma absolutamente transparente y con apego total a las disposiciones legales

Artículo 8: Las Comisiones de Festejos Populares del Cantón Central de La Cruz, constituyen un Órgano Colegiado adscrito al Concejo Municipal. Su titularidad corresponde a un conjunto de personas físicas, que concurren a formar la voluntad u opinión del mismo órgano, sujetas a las disposiciones del Concejo Municipal como su Superior Jerárquico. (...)

Además la Ley General De Administración Pública establece en sus artículos 194 y 201 la responsabilidad de la Administración y del Servidor público al indicar lo siguiente:

“Artículo 194.- 1. La Administración será responsable por sus actos lícitos y por su funcionamiento normal cuando los mismos causen daño a los derechos del administrado en forma especial. Por la pequeña proporción de afectados o por la intensidad excepcional de la lesión

2.- *En este caso la indemnización deberá cubrir el valor de los daños al momento de su pago, pero no el lucro cesante.*

“Artículo 201.- La Administración será solidariamente responsable con su servidor ante terceros por los daños que éste cause en las condiciones señaladas por esta ley”

Finalmente, se debe de considerar en relación a este tema, lo manifestado por La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de La República en su oficio DFOE-SM-1660, su punto N° 3 que dice:

“3.- Respecto de si el Concejo Municipal puede tomar la decisión de asumir esas deudas con el presupuesto municipal, el criterio es que ese Concejo está obligado a proceder conforme lo dispone la Ley, en los términos supracitados, a efecto de que los miembros de la Comisión reintegren los montos no aprobados en la vía administrativa, o en su defecto, en la vía judicial. No obstante, si el Concejo Municipal tiene la certeza de que el contrato incumplido fue debidamente suscrito y convenido, si se recibió, se prestó o se ejecutó el bien o los servicios contratados a entera satisfacción y en las condiciones acordadas, y si en derecho procede el pago, así como recursos, si se determina que con ello la Hacienda Municipal sufre un menor daño o perjuicio, la Administración Municipal puede proceder a su cancelación mediante una resolución debidamente razonada y motivada, en razón del artículo 194 de la Ley General de Administración Pública, que le otorga por sus actos lícitos y su funcionamiento normal.”

Por lo anteriormente indicado, es procedente que Concejo Municipal pueda asumir el pago de las deudas contraídas por las comisiones de fiestas. Contraídas por incumplimiento contractual, siempre y cuando se hayan ejecutado el servicio contratado a entera satisfacción.

Ahora bien, en relación al caso en mención, si bien existe acuerdo de la comisión de festejos populares, mediante se acuerda aceptar la propuesta del señor Quintero Artola por Limpieza y Recolección de Basura del Predio Ferial y Tope, pero se observa en las pruebas aportadas un contrato suscrito por el presidente de la Comisión de Fiestas señor Gonzalo Hernández Hernández y el señor Juan Carlos Quintero Artola, por concepto de realizar el chapeo del predio ferial, por un valor de ¢125,000.00 (Ciento veinticinco mil colones), ahora bien, vistas las pruebas aportadas por el señor Quintero Artola, no se logra demostrar que la actividad referida objeto del contrato fue realizada.

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente indicado y en vista de que no existe en la documentación aportada que la actividad contractual fue realizada por el señor Juan Carlos Quinteros Artola, y con fundamento a los artículos 194 y 201 de la Ley General de la Administración Pública y oficio N° FDOE-SM-1660 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Municipales de la Contraloría General de La República. SE RECOMIENDA

1.- No autorizar el pago del señor Juan Carlos Quinteros Artola, por cuanto no presenta prueba suficiente y necesaria que demuestre que se realizaron los trabajos que indica en su reclamo.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio manifiesta” que con la recomendación que brinda el gestor jurídico Carlos Guevara, que se le pida al señor Juan Carlos Quintero Artola que presente más pruebas suficientes que demuestren que los trabajos que él dice realizó se llevaron a cabo, que indica en su reclamo, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, solicita al señor Juan Carlos Quintero Artola, vecino de La Cruz Guanacaste, que presente más pruebas suficientes que demuestren que los trabajos que él dice realizó se llevaron a cabo, que indica en su reclamo, esto en atención a recomendación legal emanada por el Departamento jurídico municipal de La Cruz. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.**

16.- Se conoce documento, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, de fecha 24 de febrero del 2017, en el cual hace del conocimiento del Concejo Municipal que debido a que esta Municipalidad no cuenta con un mapa catastral de las concesiones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre en coordinación con el Topógrafo Municipal ha iniciado a realizar un montaje de las concesiones y las certificaciones de Patrimonio Natural del Estado, como parte del proceso de actualización de los avalúos y con el objetivo de determinar la afectación de concesiones por PNE, se ha determinado la afectación por Manglar-Humedad, de concesiones aprobadas en el año 2004 en el sector de Playa Coyotera, por lo cual manifiesta:

Resultando

- 1- Que existen concesiones en el sector Playa Coyotera con base en la modificación al Plan Regulador de Playa Coyotera publicado en la Gaceta N°226 del 24 de noviembre del 2000.
- 2- Que el sector cuenta con la certificación de Patrimonio Natural del Estado. La primera emitida en el año 2010, N°ACG-GMRN-OSRL-ZMT-002-2010, la segunda emitida en el año 2012 N°ACG-DIR-GMRN-ZMT-001-2012, y la tercera en el año 2014, N°ACG-DIR-ZMT-004-2014, recibida en esta Municipalidad el 20 de agosto del 2015.
- 3- Que considerando la certificación de Patrimonio Natural del Estado ACG-DIR-ZMT-004-2014, del sector Playa Coyotera a Punta Zacate, existen 5 concesiones afectadas parcialmente por manglar, según las certificaciones mencionadas.
- 4- Que las concesiones otorgadas a Consorcio La Villas del Pacifico Dorado, S.A, cédula jurídica número 3-101-276855 y a Producciones Arena Blanca, S.A, cédula jurídica número 3-101-270934 se encuentran en proceso de

cancelación por falta de pago del canon. Adeudan los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017.

- 5- Que las concesiones otorgadas a Centro Turístico el Palenque de Las Algas S.A, cédula jurídica 3-101-276856, a Complejo Las Delicias del Mar, S.A, cédula jurídica 3-101-276985 y a Creaciones Veleta Azul, S.A, cédula jurídica 3-101-276854, se encuentran pendiente de pago desde el año 2015 a la fecha y se debe de iniciar el proceso de cancelación por falta de pago de canon.
- 6- Que el Plan Regulador del sector establece para las concesiones mencionada como Zona Residencial Recreativa (ZAT) y tiene como usos permitidos: viviendas, instalaciones deportivas y ranchos, una superficie mínima de 300 m² y superficie máxima 2000 m²-

Por lo tanto se recomienda:

- 1- Suspender de forma inmediata el cobro de canon de las sociedades Centro Turístico el Palenque de Las Algas S.A, cédula jurídica número 3-101-276856, Complejo Las Delicias del Mar, S.A, cédula jurídica 3-101-276985 y Creaciones Veleta Azul, S.A, cédula jurídica 3-101-276854, desde el periodo 2015, al 2017, puesto que se tiene pendiente pago hasta que se realice el reajuste de área y realizar el reajuste de área correspondiente.
- 2- Que las Concesiones de Consorcio Las Villas del Pacífico Dorado, S.A cédula jurídica 3-101-276855 y Producciones Arena Blanca S.A cédula jurídica 3-101-270934 se encuentran en proceso de cancelación por falta de pago de canon, con base en el artículo 53 inciso a) de la Ley 6043, por lo cual a la fecha no se debería recibir el pago a menos que se tenga una autorización del Concejo Municipal, en caso de que no proceda la cancelación de las concesiones, se recomienda realizar el reajuste del área correspondiente considerando lo establecido en el Plan Regulador, en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre y su reglamento.

El señor Lic. Callejas Escoto, asesor legal del Concejo Municipal dice” cuando se deja de cobrar recursos públicos no se puede tomar el acuerdo hoy mismo, recomiendo que se envíe al Lic. Deybi López, Asesor jurídico zona marítimo terrestre, así mejor viene con un dictamen legal y con un mejor sustento y tomar el acuerdo.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los señores regidores definitivamente aprobado y en firme.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite al señor Lic. Deybi López Lara: Asesor Jurídico de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, oficio N° MLC-ZMT-042-2017, firmado por Ing. Alexandra Gonzaga Peña: Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, con relación a que por motivos de declaración de Patrimonio Natural del Estado en concesiones de las Sociedades: Centro Turístico el Palenque de las Algas S.A., Complejo las Delicias del Mar S.A., Creaciones Veleta Azul S.A., y Consorcio Las Villas del Pacífico S.A., y Producciones Arena Blanca S.A. (estas dos últimas en

proceso de cancelación por falta de pago), se suspenda el pago por concepto de pago de canon hasta que se realice el reajuste de área. Esto para que lo analice, estudie y brinde un dictamen y así tomar la resolución respectiva. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio).**

17.- Se conoce nota, firmada por el Lic. Carlos Roberto Alvarado Castro, Socio Consultor de UMC Soluciones, de fecha 15 de febrero del 2017, en la cual solicita una audiencia ante el Concejo Municipal, para exponer el tema de cómo mejorar la gestión de la Municipalidad de La Cruz y la importancia de la participación del Concejo en este proceso.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice”, compañeros sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo que se le brinde la audiencia para el día 23 de marzo 2017, a las 4:45 p.m., en el salón de sesiones municipal. Definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, concede audiencia al señor Carlos Roberto Alvarado Castro, Socio Consultor de UMC Soluciones, para el día 23 de marzo 2017, a las 4:45 p.m., en el salón de sesiones municipal, sito al costado este de la Terminal de Buses Municipal de La Cruz, por un tiempo de 15 minutos, cuya finalidad es escuchar su exposición con relación al tema de mejorar la gestión de la Municipalidad de La Cruz e importancia de la participación del Concejo Municipal. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y FIRME.**

18.- Se conoce documento, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Municipal, de fecha 23 de febrero del 2017, en el cual el solemne Concejo Municipal, solicita que se revise, analice y dictamine expediente remitido con relación al informe económico de la Feria Rodeo La Garita 2016.

Es necesario indicar que el informe remitido, es la respuesta de la Asociación de Desarrollo de La Garita a las deficiencias indicadas en el oficio UAI-CONCEJO-092-2016, sobre el informe económico final de la Feria Rodeo La Garita 2016, a saber:

- a) La Asociación de Desarrollo de La Garita, presento en forma tardía en informe de la Feria Rodeo La Garita 2016. El informe fue presentado al Concejo Municipal el 07 de Julio del 2016, 95 días posteriores a la fecha de finalización del evento que fue el 03 de abril de 2016.
- b) La Asociación de Desarrollo de La Garita, no apporto copia del acta de los remates al Departamento de Gestión Tributaria en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la realización de los mismos.

- c) El informe de la Feria Rodeo de La Garita 2016, carece de evidencia adjunta que permita comprobar la veracidad y razonabilidad del resultado del evento, a saber:
- ✓ Evidencia documental de los ingresos por concepto de entradas al redondel, baile, patrocinadores, cabalgata y remate de puestos.
 - ✓ Evidencia documental de los expedientes de los procesos de contratación que se realizaron para el evento, por ejemplo, discomóvil, toros, cimarronas, grupo de monta entre otros gastos necesarios para el evento.
- d) La Asociación de Desarrollo de La Garita, no aportó un estado bancario de la cuenta corriente, en la cual, se debieron depositar los dineros obtenidos como resultado de la Feria Rodeo 2016.
- e) El informe de egresos de la Feria Rodeo de La Garita 2016, detalla el monto de ¢9.748.000.00; sin embargo algunas de las copias de los comprobantes adjuntos como respaldo de los egresos se encuentran ilegibles por lo que no se pudo comprobar la veracidad del dato reportado.

Así las cosas, pasare a analizar la justificación de la asociación de marras a las inconsistencias supracitadas, en el mismo orden que se indicaron:

1. Presentación en forma tardía en informe de la Feria Rodeo La Garita 2016.

Sobre este asunto, en documento con fecha del 21 de noviembre del 2016, la Asociación de Desarrollo de La Garita, justifica que la presentación tardía del informe económico final del evento, se debió a que estaba esperando respuesta de empresas que se les había solicitado patrocinio para las corridas de toros.

Sin embargo, se pudieron haber tomado las previsiones necesarias para evitar que esto sucediera, como por ejemplo, si se tenía certeza de que el patrocinio iba a ingresar y se contaba con respaldo documental que lo garantizara en forma razonable y confiable, se pudo haber registrado como una cuenta por cobrar a patrocinadores y posteriormente presentar al Concejo Municipal el recibo o comprobante del ingreso.

Así las cosas, existían los medios para que el informe en cuestión fuera presentado en tiempo y forma según se establece en el Reglamento para la Realización de Festejos populares, Ferias rodeos, Montas y corridas de toros, Topes, Cabalgatas, Turnos y Mini-turnos en el cantón de La Cruz en su artículo No. 16 establece que *realizada la actividad en general, el grupo organizador debe rendir un informe económico general de ingresos y egresos al Concejo Municipal, en un término no mayor a treinta días naturales luego de concluida la actividad, en caso de activos sobrantes se deberá enlistar en un inventario adjunto El informe deberá venir acompañado de las copias de facturas que respalden los rubros estipulados en él. La organización que no rinda dicho informe económico, será sancionado no otorgándole permiso para otra actividad regulada en este Reglamento, mientras no hayan transcurrido dos años contados a partir del último día del evento que organizó. Para la aplicación de las sanciones establecidas en*

los artículos 14, 15 y 16 de este Reglamento, se tendrá que realizar el debido proceso por parte de la Municipalidad.

2. Sobre que la Asociación de Desarrollo de La Garita, no aporte copia del acta de los remates al Departamento de Gestión Tributaria en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la realización de los mismos.

En relación con el tema del aporte de las copias de las actas de los remates al Departamento de Gestión Tributaria en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la realización de los mismos, la Asociación de Desarrollo de La Garita, manifiesta que en efecto no presento esos documentos en tiempo y forma a dicho departamento.

Por ello, en el documento con fecha del 21 de noviembre del 2016, se adjuntan copias de folios del libro de actas, donde se constata que los remates se realizaron.

3. Sobre la carece de evidencia adjunta que permita comprobar la veracidad y razonabilidad del resultado del evento.

En su momento, no se aportó evidencia documental de los ingresos por concepto de entradas al redondel, baile, patrocinadores, cabalgata y remate de puestos. Tampoco, se aportó evidencia documental de los expedientes de los procesos de contratación que se realizaron para el evento, por ejemplo, discomóvil, toros, cimarronas, grupo de monta entre otros gastos necesarios para el evento.

Adjunto al documento de explicación sobre las deficiencias detectadas y comunicadas por la Auditoría Interna, la Asociación de Desarrollo de La Garita, aporta las colillas de entradas al redondel y los recibos de dinero de los patrocinios de las corridas y cabalgata.

Sin embargo, como se indica en el mismo documento, no se utilizó un control que permitiera verificar los ingresos de los bailes y así realizar la validación correspondiente.

También, en ese mismo documento se confirma que no se llevaron expedientes para cada proceso de contratación realizado para el evento. Sobre este punto la Contraloría General de la República ha indicado:

“Sobre el particular, debemos señalar que la Ley de Contratación Administrativa establece, en su artículo 1, que cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada, que utilice parcial o totalmente fondos públicos en su actividad contractual, se encuentra sometida a dicha ley en cuanto a los principios generales que esta regula. / Así las cosas, debemos decir que, en principio, esa Asociación no se encuentra en la obligación de tramitar aquellas contrataciones financiadas con recursos públicos que requiera realizar con ese propósito, siguiendo en forma puntual los diferentes procedimientos que establece la Ley de Contratación Administrativa, pues según lo expuesto y regulado en el citado artículo 1, en trámites contractuales lo que le corresponderá será asegurar un absoluto respeto de los principios de eficiencia, publicidad, igualdad y libre concurrencia, y los demás principios generales que contempla ese cuerpo

normativo. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que esa Asociación, en tanto estime que por las características o especial naturaleza del contrato a pactar, resulte beneficioso seguir el procedimiento licitatorio pertinente, así lo pueda acordar. **Oficio [9713](#) de 26 de agosto de 1999 (DGCA 1028-99).**”

“Tratándose de entes privados que manejen recursos públicos, el artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa prescribe que éstos -en su actividad contractual- están sujetos a los principios establecidos en la Ley, no así a los procedimientos. **[RSL 12-99](#) de las 10:00 horas del 13 de enero de 1999**”.

Así las cosas, las Asociaciones de Desarrollo están sujetos a los principios establecidos en la Ley, de eficiencia, publicidad, igualdad y libre competencia, y los demás principios generales que contempla ese cuerpo normativo, y una forma sana de realizarlo y asegurarse que se cumplan los principios, es creando un expediente por cada contratación que se realice.

En el caso de la Asociación de Desarrollo de La Garita, no se confeccionaron los expedientes sugeridos.

4. Sobre el aporte de estado bancario de la cuenta corriente, en la cual, se debieron depositar los dineros obtenidos como resultado de la Feria Rodeo 2016.

En el documento en análisis si adjuntan los estados bancarios de la cuenta corriente en la cual se depositaron los recursos generados en la Feria Rodeo, que según se observa fue por el monto total de ¢6,492,905.00.

5. Sobre las copias de los comprobantes adjuntos como respaldo de los egresos se encuentran ilegibles.

En el documento para estudio se aportan copias legibles de cada uno de los egresos e ingresos finales a depositar que se generaron en el evento. Al realizar la revisión de los mismos se determina lo siguiente:

Tabla Nro. 1.

Resumen del Movimiento Económico
de la Feria Rodeo La Garita 2016

Rubro	Monto Informe	Monto Comprobantes	Deposito
Ingreso	16,240,000.00	No reportan	
Egresos	9,748,000.00	9,713,800.00	
Utilidad	6,492,000.00	6,300,000.00	6,492,905.00

Fuente: Expedientes de la Feria Rodeo La Garita 2016

En la Tabla Nro. 1, se puede apreciar una diferencia en los egresos reportados versus los comprobantes de gastos de ¢34,200.00. Sobre este monto, se consulta verbalmente al presidente de la asociación de desarrollo, indicando que desconoce a qué debe la diferencia.

Situación similar ocurre con la utilidad reportada versus depósito bancario, entre los cuales, la diferencia es del monto favorable ¢192,905.00. Sobre este monto, igualmente se consulta verbalmente al presidente de la Asociación de Desarrollo, indicando que desconoce a qué debe la diferencia.

Conclusión.

Con base a lo antes expuesto, se puede indicar que en este segundo informe de aclaración sobre las inconsistencias indicadas en el oficio UAI-CONCEJO-092-2016, sobre el informe económico final de la Feria Rodeo La Garita 2016, se aporta alguna documentación que permite determinar con más certeza y en forma más razonable los gastos o egresos en que se incurrieron en los festejos de marras, así como los ingresos finales o utilidad obtenida.

Sin embargo, esto no deja de lado que las debilidades de control interno que ha señalado la Auditoría Interna, se hayan presentado y que sea necesario que la asociación para actividades futuras mejore en esos aspectos.

Ahora bien, la diferencia final que se determinó por la Auditoría Interna de ¢34,200.00 entre los egresos reportados versus los comprobantes de gastos, corresponde al Concejo Municipal el aceptar como razonable o no la misma, o en su defecto solicitar el pago inmediato de la diferencia al no contar con respaldo documental. Así mismo, es el Concejo Municipal el que debe determinar en relación con las debilidades de Control Interno mencionadas y basado en la normativa citada y reglamentación vigente el solicitar a la asociación las medidas correctivas en ese sentido para los próximos eventos de la Feria Rodeo o similares en el distrito de La Garita.

El señor Cristian Callejas Escoto, Asesor Legal del concejo Municipal indica” no sé si es competencia nuestra, o es DINADECO, pero esta diferencia no se debe aceptar, porque son fondos públicos, qué competencia tiene el Concejo Municipal para con una Asociación, que se le remita a jurídico.

El señor Sebastián Víctor Víctor, sindico suplente La Garita manifiesta” buenas noches a todos, soy parte de la Asociación de Desarrollo de la Garita, lo que sucedió fue que la Asociación le envía informe al concejo, este lo envía al auditor interno, no sé porque nosotros le rendimos cuentas a DINADECO.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio manifiesta” esto es una copia así que se tome nota al respecto.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: Tomar nota al respecto.

19.- Se conoce documento, firmado por la Ing. Alexandra Gonzaga Peña, Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, de fecha 20 de febrero del 2017, en cual hace de conocimiento al Concejo Municipal que debido a que la Municipalidad de La Cruz no cuenta con un mapa catastral de las concesiones y el Departamento de Zona Marítimo Terrestre en coordinación con el Topógrafo Municipal ha iniciado realizar un montaje de las concesiones y las certificaciones de Patrimonio Natural del Estado, como parte del proceso de actualización de los avalúos y con el objetivo de determinar la afectación de concesiones por PNE, se ha determinado la afectación por PNE de una concesión en el sector de Playa Papaturo aprobada en 1997, por lo cual manifiesta:

Resultando:

- 1- Que existen concesiones aprobadas en el sector de Playa Papaturo con base en el Plan Regulador de Playa Copal y Playa Papaturo (Parcial) aprobado por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo en la sesión 4606 art. 5 inciso 14 del 27 de noviembre de 1995, por el Instituto Costarricense de Turismo en la sesión 4582 artículo único inciso 1 del 16 de febrero de 1996, por el Concejo Municipal mediante acuerdo #2-14ª de la sesión ordinaria #50-96 verificada el 22 de abril de 1996, publicado en La Gaceta N°200 del 18 de octubre de 1996.
- 2- Que el sector cuenta con la certificación de Patrimonio Natural del estado N°ACG-DIR-ZMT-003-2014.
- 3- Que en 1997 se otorgó una concesión a la sociedad Corporación Vela Azul, S.A, número de cédula jurídica 3-101-166045 sobre un terreno ubicado entre los mojones 814 y 815, por un área de 1565,57 m² para uso recreativo, plano catastrado número G-0308026-1996.
- 4- Que la concesión fue aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo mediante oficio DCO-471-97 de fecha 16 de junio de 1997.
- 5- Que mediante acuerdo #2-21 de la sesión ordinaria #39-97 verificada por la Municipalidad de La Cruz el 8 de julio de 1997 el Concejo Municipal aprueba solicitud de traspaso y de concesión presentada por la empresa corporación Vela Azul S. A, de un terreno ubicado en la Zona Marítimo Terrestre de Playa Papaturo con un área de 1565,57 m² para uso recreativo. Que el 22 de julio de 1997 se firma el contrato de concesión.
- 6- Que la concesión Corporación Vela Azul, S.A fue afectada parcialmente por bosque, mismo que forma parte del Patrimonio Natural del Estado
- 7- Que la concesión vence el 22 de julio de 2017.

Por lo tanto:

Se recomienda que se realice el reajuste del área para la renovación de la concesión a efectos de respetar el área que pertenece a Patrimonio Natural de Estado.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente Municipal en ejercicio manifiesta” compañeros, que se pase al señor Lic. Deybi López Lara, Asesor jurídico de zona marítimo terrestre para que lo analice, estudie y dictamine y así tomar la resolución correspondiente, en firme definitivamente aprobado.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, remite al señor Lic. Deybi López Lara: Asesor Jurídico de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, oficio N° MLC-ZMT-041-2017, firmado por Ing. Alexandra Gonzaga Peña: Coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre Municipal de La Cruz, con relación a que por motivos de declaración de Patrimonio Natural del Estado en concesión otorgada a la Sociedad: Corporación Vela Azul S.A., se reajuste el área para la renovación de la concesión respetando el área declarada como Patrimonio Natural del Estado. Esto para que lo analice, estudie y brinde un dictamen y así tomar la resolución que corresponda. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, EN FIRME Y SE DISPENSA DE TRAMITE DE COMISIÓN, POR 4 VOTOS A FAVOR (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio),**

20.- Se conoce copia de oficio N° documento con copia al Concejo Municipal, firmada por la Licda. Karolina Porras Solera, Dirección Área Rectora de Salud La Cruz, de fecha 27 de febrero del 2017, en el cual en atención a oficio 0359-12-2016-DPD70-04FP del Ministerio de Seguridad Pública dirigida a la Municipalidad de La Cruz, en la cual se expone lo observado en playa Rajada el día 27 de diciembre del 2016, en cuanto a la cantidad de tiendas de acampar y huecos improvisados como letrinas, además de la denuncia presentada el día 31 de enero de 2017, en contra de la Municipalidad de La Cruz por la inexistencia de servicios sanitarios en playas visitadas pertenecientes al cantón de La Cruz, se realiza reunión el día 06 de febrero del presente año con el señor Alcalde Municipal Junnier Salazar Tobal para exponer la denuncia y tratar el tema, también se realiza inspección conjunta Municipalidad de La Cruz-Ministerio de Salud el día 07 de febrero del 2017. De la visita se reconoce que en las playas más visitadas como lo son Puerto Soley y Playa Rajada No hay áreas destinadas que cumplan con la normativa sanitaria (agua potable, sanitarios con arrastre de agua) para instalaciones temporales o móviles, sin embargo debido a la accesibilidad existente, esta actividad se da constantemente y principalmente en temporada de vacaciones como Semana Santa y Fin de Año, gran cantidad de turistas acampan principalmente en las playas de Puerto Soley y Rajada, ninguna cuenta con condiciones mínimas para la estadía temporal en esas zonas, provocando así que los turistas hagan sus necesidades fisiológicas en alrededores e inclusive construyendo su propio espacio para esas necesidades mientras acampan en la playa, contaminando y afectando el medio natural y a las personas que visitan el lugar.

Por lo tanto se ordena lo siguiente:

- Presentar plan de mejoras con el debido cronograma de implementación con un plazo razonable para que en las playas que se destinen a acampar cumplan con la normativa sanitaria.
- Dentro del plan se debe considerar los mecanismos para evitar que personas sigan acampando en lugares no habilitados para tal fin.

El señor Manuel Alan Fonseca, sindico propietario Santa Elena dice” le pregunto al señor Alcalde que decisión ha tomado al respecto, pero hay un error del Ministerio de Salud, porque la Municipalidad no ha declarado ninguna zona de acampar en las playas del Cantón, esto es competencia del Ministerio de Seguridad Pública, quien debe velar por esto, Salud debe actuar, no solo en playa soley se acampa no playa Rajada, en Cuajiniquil, Junquillal y demás, y la única es Playa Rajada donde se puede acampar, Salud no puede culpar a la Municipalidad porque no se ha declarado ninguna área de camping.

El señor Junnier A. Salazar Tobal, Alcalde Municipal dice” hicimos una vista con el Ministerio de Salud, Ministerio de Seguridad Pública y definitivamente hay que cumplir con la Ley General de Salud, debemos tener agua, baterías sanitarias, se hizo consulta al MINAET, y nos van a ayudar, esto provisionalmente pero en forma definitiva no se va a poder acampar porque no se tienen estos servicios básicos, si se hacen servicios sanitarios, el agua, quien los cuida, nos vamos a reunir otra vez para finiquitar esto.

El señor Carlos Manuel Ugarte Huertas, regidor propietario manifiesta” no entiende que significa acampar, puede ser una hora, dos horas, un día, acampar siento que deben de 4 a 5 días y más, quien me va a decir a qué horas puedo orinar, eso no es así

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio dice”hay dos situaciones, en los últimos meses el Ministerio de Salud arbitrariamente da orden sanitarias y restringe el área de camping, el pueblo tiene derecho, es una tradición, costumbre acampar, y de la noche a la mañana viene diciendo eso, no se puede cambiar, no puede ser posible, así que es una copia que se tome nota al respecto.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: Tomar nota al respecto.

21.- Se conoce documento, firmado por el Lic. Gledys Delgado Cárdenas, Auditor Municipal, de fecha 08 de marzo del 2017, en el cual detalla que durante los días 23 y 24 de Marzo del 2017, se estará impartiendo el *Taller Fortaleciendo la Ejecución de los Servicios de Auditoría Interna Municipal por medio del Análisis del Sistema de Control Interno y la Fiscalización de los Proyectos de Construcción de Vías Públicas y la Contratación de Bienes y Servicios.*

La actividad se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz los días 23 y 24 de marzo de 2017 y es un taller exclusivo para Auditorías Interna Municipales.

Además, considerando que en el plan anual de la Auditoría Interna existe un rubor relacionado con capacitación del personal de Auditoría Interna y que se cuenta con presupuesto aprobado por el solemne Concejo Municipal para este tipo de actividades, aunado a la importancia para actualizar y ampliar conocimientos sobre el tema de *Construcción de Vías Públicas y la Contratación de Bienes y Servicios*, solicito respetuosamente la autorización del Concejo Municipal para asistir a este evento.

El señor Marvin Tablada Aguirre, presidente municipal en ejercicio indica” la auditoría está dentro de nosotros, y de la Ley de control Interno, debe asistir a capacitaciones, así que después no digamos que no aprobamos, así que estamos de acuerdo en dar la autorización, para que asista a esa capacitación el auditor interno municipal, definitivamente aprobado y en firme.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, autoriza al señor Lic. Gledys Delgado Cárdenas, auditor Interno Municipal de La Cruz, para que asista a la capacitación “Taller Fortaleciendo la Ejecución de los Servicios de auditoría Interna Municipal por medio del Análisis del Sistema de Control Interno y la Fiscalización de los Proyectos de Construcción de Vías Públicas y la Contratación de Bienes y Servicios”, a realizarse los días 23 y 24 de marzo del 2017, en la ciudad de Santa Cruz Guanacaste, ya que se cuenta con presupuesto para este tipo de actividades. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME, POR 4 VOTOS (Marvin Tablada Aguirre, Carlos Manuel Ugarte Huertas, Gloria Monestel Monestel: Regidora suplente en ejercicio y José Manuel Vargas Chaves, regidor suplente en ejercicio).**

22.- Se conoce oficio N° VA-MLC-c005-2017, firmado por Licda. Rosa Emilia Molina Martínez, Vicealcaldesa Municipal de La Cruz, de fecha 15-marzo-2017, en la que invita al Festival Folclórico Internacional, el domingo 19-marz-2017, en el parque central de la Cruz, a las 6 pm, con la visita de representaciones de 5 países latinoamericanos, un placer contar con los señores miembros del Concejo Municipal.

El señor Marvin Tablada Aguirre, Presidente Municipal en ejercicio dice” compañeros, quedan todos cordialmente invitados, acuse de recibo.

Por lo que en esto hubo conformidad de parte de los demás señores regidores.

ACUERDAN: Acuse de recibo.

ARTICULO TERCERO

MOCIONES

NINGUNA

ARTICULO CUARTO

ASUNTOS VARIOS

1.- Presentados verbal por la señora Regidora Suplente: María Argentina Lara Lara:

Señores en el camino que va a Junquillal, por el pase del Rio Papaturo, el pase está deteriorado, los buses y turistas no pueden pasar porque está mal hecho pegan los vehículos y buses abajo, pido por favor que se repare.

El señor Jorge Manuel Alan Fonseca, sindico propietario Santa Elena dice que apoya la gestión de la compañera regidora, ayer un vehículo sufrió un deterioro, se despegaron una piedras, que el señor Alcalde pegue esas piedras no es difícil repararlo.

El señor Alcalde Municipal, Junnier Salazar Tobal dice que ya tomo nota de ello, informa que el sábado se entrará a reparar el camino a Aguas calientes de Cuajiniquil por el mal estado el bus de los estudiantes no entra, y voy a enviar a reparará esa parte que dice María Argentina.

ARTICULO QUINTO

CIERRE DE SESIÓN

Al no haber más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 20:45 horas.

Marvin Tablada Aguirre

Lic. Carlos Miguel Duarte M.

Presidente Municipal en Ejercicio

Secretario Municipal.